



RESUMEN

Uno de los principales tributos que administra el Servicio de Rentas Internas es el Impuesto a los Consumos Especiales ICE. Los impuestos selectivos al consumo tienen una justificación de tipo recaudatoria así como la de obtener objetivos extrafiscales.

El 29 de diciembre de 2007 entro en vigencia la Ley de Equidad Tributaria en donde se dieron nuevas reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de estas reformas se realizaron cambios al Impuesto a los Consumos Especiales.

Este estudio realiza un análisis histórico de la recaudación de ICE, así como una revisión del incremento y disminución de las tarifas de ICE, también se considero como afecto la inclusión y exclusión de bienes y servicios gravados con este impuesto. Por lo citado anteriormente, esto nos permite realizar un análisis de la incidencia que han tenido estas nuevas reformas a partir de su implementación en la recaudación de este impuesto por parte del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Cuenca, para el período 2008 – 2009.

PALABRAS CLAVES

1. Impuesto a los consumos especiales (ICE)
2. Recaudación
3. Ley de equidad tributaria
4. Incidencia
5. Imposición



SUMMARY

One of the main tributes that the Service of Internal Revenue administrates is the Tax to the Special Consumption (ICE). The selective taxes to the consumption have a justification of a collection type as well as that of obtaining extra fiscal objectives.

On December 29th of 2007, the Law of Tax Equity took effect, new reforms to the Law of Internal Tax System were given, and within these reforms various changes to the Special Consumption Tax were made.

This study carries out a historic analysis of the collection to the Special Consumption Tax (ICE), as well as a review of the increment and decrease of the rates to the Special Consumption Tax (ICE), it has also been considered how the inclusion and exclusion of goods and services that have this tax lien affected the community. The previously cited permits us to conduct an analysis of the incidents that have had these new reforms in the collection of this tax by the IRS in the city of Cuenca for the period 2008 – 2009, since their implementation.



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPITULO I.- GENERALIDADES	9
1.1 Introducción	11
1.2 Definición de ICE	12
1.3 Base Legal	17
1.4 Objeto del Impuesto	18
1.5 Base imponible	18
1.5.1 Base imponible servicios gravados	23
1.5.2 Base imponible servicios de casino, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar	23
1.5.3 Base Imponible servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los USD \$ 1.500 anuales.	26
1.5.4 Base imponible bienes importados y fabricados para consumo propio	27
1.5.5 Base imponible vehículos motorizados de transporte terrestre importados para consumo propio	27
1.5.6 Base imponible perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa	29
1.5.7 Base imponible bebidas alcohólicas	31



1.5.8 Base imponible cigarrillos	32
1.5.9 Forma de cálculo de la base imponible	33
1.5.9.1 Forma de cálculo de la base imponible servicios gravados	34
1.5.9.2 Forma de cálculo de la base imponible servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos y otros juegos de azar	34
1.5.9.3 Forma de cálculo de la base imponible servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los USD \$1.500 anuales	34
1.5.9.4 Forma de cálculo de la base imponible bienes importados y fabricados para consumo propio	35
1.5.9.5 Forma de cálculo de la base imponible vehículos motorizados de transporte terrestre importados para consumo propio	35
1.5.9.6 Forma de cálculo de la base imponible perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa	36
1.5.9.7 Forma de cálculo de la base imponible bebidas alcohólicas	37
1.5.9.8 Forma de cálculo de la base imponible cigarrillos	37
1.6 Exenciones	38
1.7 Hecho imponible y sujeto del impuesto	38
1.7.1 Hecho generador	38
1.7.2 Sujeto activo	40
1.7.3 Sujeto pasivo	40
1.7.4 Facturación del impuesto	40



1.8 Tarifas del impuesto	41
1.9 Declaración y pago del ICE	42
1.10 Definiciones	46
1.11 Casos prácticos	49
CAPITULO II.- ANALISIS COMPARATIVO HISTORICO	54
2.1 Evolución de bienes y servicios gravados con ICE	54
2.2 ICE histórico	65
2.2.1 Recaudación SRI por impuestos	65
2.2.2 Recaudación ICE período 1999-2006	68
2.2.3 Recaudación ICE por provincia período 2000-2006	73
2.3 Análisis comparativo Exenciones ICE	76
CAPITULO III.- ANALISIS COMPARATIVO RECAUDACION ICE	77
3.1 Análisis comparativo recaudación ICE 2007-2008	77
3.1.1 Análisis comparativo recaudación ICE a nivel nacional 2007-2008	77
3.1.2 Análisis comparativo recaudación ICE por provincia 2007-2008	79
3.1.3 Análisis comparativo recaudación ICE por tipo de bien y servicio	81
3.2 Análisis comparativo recaudación ICE 2008-2009	85
3.2.1 Análisis comparativo recaudación ICE a nivel nacional 2008-2009	85



3.2.2 Análisis comparativo recaudación ICE por provincia 2008-2009	87
3.2.3 Análisis recaudación ICE por tipo de bien y servicio año 2009	89
3.3 Análisis comparativo recaudación ICE período 2007-2009	91
3.3.1 Análisis comparativo recaudación ICE a nivel nacional 2007-2009	91
3.3.2 Análisis comparativo recaudación ICE por provincia período 2007-2009	93
3.3.3 Análisis comparativo recaudación ICE por tipo de bien y servicio período 2007-2009	94
3.3.4 Análisis comparativo recaudación ICE por familia económica período 2007-2009	95
3.3.5 Análisis comparativo recaudación ICE por tipo y clase de contribuyente período 2007-2009	97
CAPITULO IV.- ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA RECAUDACION DEL ICE	101
4.1 Análisis de los efectos de la Ley de Equidad Tributaria en la recaudación de ICE, a nivel nacional	102
4.2 Análisis de los efectos de la Ley de Equidad Tributaria en la recaudación de ICE, en el cantón Cuenca	107
4.3 Incidencia de la recaudación de ICE en el cantón Cuenca respecto a la recaudación nacional	110
CAPITULO V.- CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA	118



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACION

**MAESTRIA EN GESTION Y DIRECCION DE EMPRESAS CON MENCION EN
FINANZAS**

**“ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS
ESPECIALES, ICE, REGISTRADA EN EL CANTÓN CUENCA, POR LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL AUSTRO DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE EQUIDAD
TRIBUTARIA, PERIODO 2008 – 2009”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE MASTER EN
GESTION Y DIRECCIÓN DE
EMPRESAS CON MENCIÓN EN
FINANZAS**

AUTOR: ECON. GUSTAVO MOLINA Z.

DIRECTOR: DR. TIBERIO TORRES R.

CUENCA- ECUADOR

2010



DEDICATORIA

A mi esposa Diana y a mis
hijos Luis Andrés, Pedro
Esteban y Joaquín



CAPITULO I

GENERALIDADES

El Servicio de Rentas Internas (SRI), fue creado mediante Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206 del 02 de Diciembre de 1997. Es una entidad técnica, autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional y sede en la ciudad de Quito.

Es una institución en formación, flexible y con una operación orientada por procesos. La organización se ha diseñado bajo un esquema funcional, con estrategias, objetivos y directrices nacionales y una operación desconcentrada en las direcciones regionales y provinciales.

Su gestión está sujeta a las disposiciones del Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de régimen tributario Interno y demás resoluciones.

El estado obtiene sus ingresos a través de los impuestos que se aplican a los contribuyentes, para esto la Administración Tributaria que es la encargada de la recaudación de los mismos debe actuar de forma eficiente, velando por la correcta aplicación de los impuestos y su correcta percepción. La Administración Tributaria para poder lograr la correcta recaudación de los tributos, debe incrementar su capacidad recaudatoria y reducir la evasión. Ya que su correcta actuación contribuye a sostener el Presupuesto General del Estado.

Esto no quiere decir que se incrementen más impuestos para obtener los suficientes recursos; si no que se aplique la normativa vigente para la óptima y eficiente recaudación de los mismos, el Estado debe siempre tener presente una recaudación justa y distributiva. El Art. 300 de la Constitución Política de la República indica: “**El Régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,**



irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

Para completar la política fiscal y equilibrar el presupuesto general del estado, otro punto importante a considerar es la aplicación del gasto público, para asegurar y mantener la estabilidad económica. Al estado ecuatoriano le corresponde la aplicación y distribución del gasto, identificando las áreas necesarias y prioritarias del gasto, como son educación, salud, viabilidad, etc.

Una Administración Tributaria eficiente en la recaudación de tributos y un estado responsable en la aplicación del gasto conlleva a una óptima política fiscal y esto genera estabilidad económica.

Dentro de los impuestos administrados por el SRI están:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)
- Impuesto a la herencia
- Impuesto a la salida de divisas
- Impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre
- Impuesto a los activos en el exterior
- Impuesto a las tierras rurales
- Impuesto a los ingresos extraordinarios

Para nuestro estudio nos enfocaremos en el análisis del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), ya que es uno de los impuestos administrados por el SRI y constituye un ingreso tributario de financiación del Presupuesto General del Estado.



El Impuesto a la Renta representó durante el último trienio el 38% de la recaudación tributaria, mientras que el IVA y el ICE participaron en la recaudación de este mismo período con el 55%¹

1.1 Introducción

El 29 de diciembre de 2007 entro en vigencia la Ley de Equidad Tributaria en donde se realizaron nuevas reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, estas reformas incluyeron cambios al Impuesto a los Consumos Especiales; el objetivo fundamental de estas reformas a la Ley es el de incrementar la recaudación y al mismo tiempo ser eficientes en la consecución de este logro.

Empezaremos el desarrollo de este trabajo indicando la definición del Impuesto a los Consumos Especiales, su fundamentación, base legal y el objeto de este impuesto.

Comprendida la base legal de este impuesto, nos enfocaremos en un análisis comparativo histórico del ICE, centrándonos en un análisis de la Ley de Equidad Tributaria y su afectación al ICE.

Continuaremos con un análisis comparativo de la recaudación del ICE, en los años 2007, 2008 y 2009; los efectos de la Ley en la recaudación del ICE.

Como siguiente punto se pretende establecer los efectos positivos y negativos de la Ley de Equidad Tributaria en la recaudación de ICE en el SRI Cuenca y la

¹MAURO ANDINO ALARCÓN. Hacia un nuevo sistema de imposición directa. Revista Fiscalidad. Tercera edición. Pág. 119. Consejo editorial: Carlos Marx Carrasco, Miguel Acosta Andino y Byron Vásquez V. Quito. Segundo Semestre 2009.



incidencia de la recaudación de este impuesto en la ciudad de Cuenca con respecto a la recaudación Nacional.

Finalmente se procura establecer las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el análisis planteado.

1.2 Definición de ICE.

Es preciso comenzar este punto indicando que entendemos por impuesto: “Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada”²

Para completar el concepto de impuesto citamos la siguiente definición: “Llámesese impuesto el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valoración política de una manifestación de la riqueza objetiva – independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere – o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas familias, monto total de ingresos y fortunas.”³

“Dentro de la gama de formas de tributación al consumo, se pueden expresar unas de ellas con base en la materia imponible. Existen impuestos que se aplican sobre el consumo de determinados bienes o servicios, con un carácter selectivo, en tanto que en otras formas de tributación al consumo la materia imponible se enuncia de una forma general haciendo referencia a la generalidad de bienes y

² www.sri.gov.ec. ¿Qué son los Impuestos?

³ ABELEDO – PERROT. Finanzas y Derecho Público.-. Buenos Aires, segunda edición agosto de 1996.



servicios, excluyendo expresamente sobre los bienes y servicios específicos sobre los que no se desearía aplicar el mencionado impuesto.

Una forma de establecer un impuesto selectivo es partiendo de los impuestos generales y sobre determinados bienes o servicios establecer tasas ad valorem o alícuotas específicas diferenciales superiores o inferiores a la generalidad del impuesto.”⁴

- a) Imposición específica.- En esta imposición no importa el monto se puede considerar como un valor absoluto sobre una cantidad, es un impuesto de tasa fija, por ejemplo: por cada litro de Ron gravo USD \$20,00.
- b) Imposición Ad valorem.- Se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible de un bien o un servicio, este es el caso del IVA.
- c) Imposición Mixta.- Se combinan los dos tipos de imposición anteriores.

“Los impuestos selectivos al consumo tienen una justificación de tipo recaudatoria así como la de obtener objetivos extra fiscales. Dentro de las principales justificaciones de este tipo de imposición, pudiendo cumplir con una o con varias a la vez, se pueden mencionar las siguientes:

- Captar recursos fiscales
- Mejorar la asignación de recursos
- Sustituir precios
- Mejorar la distribución del ingreso

Captación de recursos.- La finalidad recaudatoria, puede por si misma justificar su implantación. Estos impuestos han demostrado una buena fuente de recursos fiscales, tanto por la magnitud de recursos que se acostumbra captar a través de ellos, como por ciertas facilidades relativas que presenta la recaudación de los

⁴ Material de estudio “Taller Impuesto a los Consumos Especiales”, Quito, junio 2008.



mismos y la inelasticidad del precio de la demanda⁵ de algunos de los productos clásicamente sometidos a estos gravámenes.

Si la justificación de este tipo de impuestos es la recaudatoria, se puede observar ciertos criterios de selección de los bienes a incluir tales como:

- Que se trate de bienes de consumo final;
- Que se trate de bienes de consumo masivo;
- Que su demanda presente una baja elasticidad del precio;
- Que su producción o distribución se encuentre con un cierto grado de concentración en cuanto al número de empresas participantes.

Al considerar estos aspectos se podrá obtener un significado potencial de recaudación así como también se facilitará la administración y control del impuesto.

Mejorar la asignación de recursos.- El mercado puede presentar una serie de fallas en la asignación de recursos tales como “externalidades”⁶, las cuales existirán cuando se generen ventajas para terceros (economías externas o beneficios externos) sin obtener recompensa o, contrariamente, se inflija perjuicios a terceros sin compensarlos. En estos casos, especialmente en el último de ellos, los estados han intervenido frecuentemente con la aplicación de un impuesto selectivo al consumo para corregir dichas fallas y ajustar la asignación de los recursos.

Los casos más tradicionales de impuestos selectivos al consumo con esta finalidad son los que se aplican sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas, los cuales generan costos sociales (enfermedades) superiores a los costos privados de producción.

⁵ Elasticidad-Precio de la Demanda.- Mide el grado en que la cantidad demandada responde a una variación del precio

⁶ Una externalidad existe cuando la producción o el consumo de un bien afecta a un tercero que no participo en el proceso de intercambio



Sustituir precios.- Tradicionalmente los países han utilizado impuestos selectivos al consumo sobre los combustibles derivados del petróleo, para recaudar recursos que, en muchos casos, se destinan al financiamiento de la construcción y mantenimiento de carreteras a través de la afectación de los recursos recaudados de un fondo constituido con esta finalidad.

En la medida que se pudiese vincular el consumo de esos combustibles a la utilización de vías públicas, este tributo constituiría una forma de sustituir a los precios que podrían cobrarse directamente a los usuarios mediante la modalidad de peaje, por ejemplo.”⁷

Esta situación no se da para el caso ecuatoriano, ya que dentro de los tributos que se manejan en nuestro país no se ha implementado la figura de un impuesto selectivo al consumo de productos derivados de la gasolina; a más debemos citar que la gasolina podría encasillarse en lo conocemos como bienes giffen.⁸

“Mejorar la distribución de ingresos.- Una finalidad frecuente de ciertos impuestos selectivos al consumo (impuestos sobre bienes de lujo) es la de captar la mayor capacidad contributiva puesta de manifiesto por el consumo de determinados bienes y servicios.

Cuando el propósito de utilización de la tributación selectiva al consumo es de naturaleza redistributivo, se presenta como primera exigencia seleccionar los bienes gravados en forma precisa y adecuada a la finalidad de servir a una mejor distribución de la carga contributiva, con efectos positivos sobre la distribución del ingreso. En esos términos el método empleado es importante ya que se pudieran realizar apreciaciones subjetivas para seleccionar los bienes que serían sometidas a la selectividad del impuesto. Por lo tanto se debe aplicar un método objetivo, a cuyo efecto cabría tener en cuenta la estructura real del consumo de los estratos sociales de mayores ingresos y, dentro de esta estructura, identificar

⁷ Material de estudio “Taller Impuesto a los Consumos Especiales” junio 2008. Quito

⁸ Son bienes que no cumplen con la Ley de la Demanda, es decir que ante cambios en el nivel de precios de ese producto (giffen) su demanda no disminuye.



las características de esos consumos que por su naturaleza y menor esencialidad cabría gravar.”⁹

Otras características del ICE.

- Se establece la creación del ICE en la Ley 56 publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989.
- El Impuesto a los Consumos Especiales es un impuesto monofásico al consumo, es decir que solo se grava con este impuesto a un bien o un servicio en una sola etapa o por una sola una vez, ya sea en la transferencia de dominio o en la desaduanización de un bien importado.
- Trasladar el importe al precio del producto.
- El ICE se aplica a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados.

Contablemente el ICE se lo registra en una cuenta del Pasivo, cuando es un impuesto percibido, como en el caso del fabricante de bebidas gaseosas; y en una cuenta de costo o gasto, como en el caso de un importador de vehículos, el cual registra en el costo (Activo) el ICE y de esta forma, lo carga al costo del producto.

“El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) grava el consumo de determinados bienes.

En un primer momento gravó solo a vehículos, cigarrillos, cerveza, bebidas alcohólicas y gaseosas; luego se amplió a bienes suntuarios como yates, aviones, avionetas y otros; hoy también grava a perfumes, videojuegos, armas, focos incandescentes y cuotas, membrecías o afiliaciones.”¹⁰

⁹ Material de estudio “Taller Impuesto a los Consumos Especiales”, junio 2008. Quito.

¹⁰ SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Libro del futuro contribuyente-bachillerato, primera edición. Quito 2008. Pág. 114.



El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplicará a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.3 Base Legal.

Dentro de la base legal que se considera para este trabajo comenzaremos citando:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- En virtud de este principio, la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos es exclusiva del estado, el cual la ejerce mediante ley.

Principios Tributarios recogidos en la Constitución Política de la República:

Nuestra Constitución ha dispuesto la existencia de determinados principios como rectores del Régimen tributario en el Ecuador. El Art. 300 manda:

“El Régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

También se considera para este trabajo el Código Orgánico Tributario, además la que consta en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el registro oficial 3er suplemento N° 242 del 29 de diciembre de 2007, en donde se dieron nuevas reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que corresponde al Impuesto a los Consumos Especiales.

De igual forma nos servirá de base legal para este trabajo los artículos concernientes al Impuesto a los Consumos Especiales que constan en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, título III.



Adicionalmente se consideraran las diferentes Resoluciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, vigentes para el período de análisis.

1.4 Objeto del Impuesto.

“Art. 75.- Objeto del impuesto.- (Sustituido por el Art. 131 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.”¹¹

El Art. 4 del Código Orgánico Tributario, reza: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la Ley que deba concederse conforme a este Código.”¹²

1.5 Base imponible.

“Art. 76.- Base imponible.- (Sustituido por el Art. 132 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de

¹¹ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007.

¹² Código Orgánico Tributario Ecuatoriano.



venta al público¹³ sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no

¹³ *Conforme el artículo 182 del Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, "Precio de venta al público sugerido.- El precio de venta al público sugerido es el que el fabricante o importador del bien y el prestador del servicio, sugiera como el precio de venta que debería pagar el consumidor final por la adquisición al detal en el mercado de cualquiera de los bienes o por la contratación de servicios gravados con este impuesto en su presentación al consumidor final. El precio de venta al público sugerido por los fabricantes de bienes nacionales e importadores de bienes y de los prestadores de servicios gravados con el impuesto, no podrá ser menor al resultado de incrementar el 25% de margen mínimo presuntivo al precio ex fábrica o ex aduana.*



especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes.

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos¹⁴ en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.”¹⁵

¹⁴ *Conforme el artículo 192 del Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, “Art. 192.- Exhibición de precios de venta sugeridos y etiquetado.- Los sujetos pasivos del ICE, de manera obligatoria, para el caso de bienes gravados con el impuesto, deberán exhibir el precio del venta al público sugerido y vigente sobre cada objeto, artículo, o producto. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes esto no sea posible, deberá utilizarse un listado de precios de venta sugeridos.*

Para el caso de los servicios, los precios de venta al público sugeridos deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte del consumidor final, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.

La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, legible y en base a las normas técnicas expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

¹⁵ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007.



“Art. 180.- Base imponible.- La base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio.”¹⁶

“Art. 1.- Disponer que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con el ICE presenten información referente a los Precios de Venta al Público con corte al 31 de diciembre del 2008 en el formato que se encuentra disponible en la página web del SRI (<http://www.sri.gov.ec/>). La información deberá enviarse a través de internet, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero de 2009
2	12 de febrero de 2009
3	14 de febrero de 2009
4	16 de febrero de 2009
5	18 de febrero de 2009
6	20 de febrero de 2009
7	22 de febrero de 2009
8	24 de febrero de 2009
9	26 de febrero de 2009
0	28 de febrero de 2009

Art. 2.- De existir cambios en los precios de venta al público, los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta resolución deberán informar inmediatamente los cambios producidos ante la Administración Tributaria en el mismo formato y medio electrónico señalado en el artículo precedente.¹⁷

Art. 1.- Los fabricantes e importadores de bienes, excepto los de vehículos de transporte terrestre sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), y los prestadores de servicios gravados con dicho impuesto, deben presentar por única ocasión, en las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas (SRI) a

¹⁶ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁷ Resolución Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGERCGC09-00051. Quito, D.M., 15 de enero de 2009.



nivel nacional, el detalle de los bienes por ellos fabricados e importados, así como el detalle de los servicios por ellos prestados -según corresponda- gravados con dicho impuesto, de acuerdo al formato que se describe en la ficha técnica que se encuentra disponible en la página Web del SRI (<http://www.sri.gov.ec/>).

Art. 2.- Los plazos máximos para la presentación de esta información son los siguientes, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los fabricantes nacionales, importadores o prestadores de servicios, según corresponda:

NOVENO DIGITO DEL RUC.	PLAZO MÁXIMO
1	10 septiembre del 2008
2	12 septiembre del 2008
3	14 septiembre del 2008
4	16 septiembre del 2008
5	18 septiembre del 2008
6	20 septiembre del 2008
7	22 septiembre del 2008
8	24 septiembre del 2008
9	26 septiembre del 2008
0	28 septiembre del 2008

Art. 3.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de información, será sancionada conforme las normas legales vigentes.”¹⁸

Cuando se realicen devoluciones de bienes de fabricación nacional gravados con ICE, el fabricante deberá emitir la nota de crédito, detallando el valor de IVA y de ICE del producto sujeto a devolución.

Podemos resumir que para el cálculo de la base imponible de los bienes y servicios gravados con ICE, las principales consideraciones son:

- Precios Referenciales establecidos anualmente mediante resolución.

¹⁸Resolución Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGER2008-1041. Quito, D.M., 31 de julio del 2008.



- Precio de venta al público (PVP) sugerido por el fabricante o el importador, menos el IVA e ICE.
- Precio Ex - aduana, Precio Ex – fabrica por el 1,25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

1.5.1 Base imponible servicios gravados.-

“Art 76. Base Imponible.-...La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.”¹⁹

“Art 180. Base Imponible.-... ”

1. Servicios gravados

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor que conste en el comprobante de venta respectivo, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.”²⁰

1.5.2 Base imponible servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar.-

“Art 180. Base Imponible.-... ”

2. Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar

¹⁹ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007.

²⁰ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno



La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.

El Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la ley, cuando proceda la determinación presuntiva del ICE a este servicio, la realizará en función de los términos que para el efecto la Administración Tributaria establezca mediante resolución de carácter general, misma que deberá ser publicada en el registro oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente. Los valores establecidos a través de esta resolución constituirán los valores mínimos de pago por este concepto.²¹

“Art. 1.- En caso de que proceda la determinación por parte del sujeto activo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para los servicios de casinos y juegos de azar, la Administración Tributaria, tomará como referencia los siguientes montos, como mínimos mensuales para el pago del impuesto a los consumos especiales, en función de la categoría del establecimiento:

Categoría del establecimiento	Mesa	Maquina
LUJO	597 USD	66 USD
PRIMERA	330 USD	28 USD

Si los establecimientos que prestan estos servicios no se encuentran dentro de las categorías señaladas, la Administración Tributaria en caso de que proceda la determinación presuntiva, tomará como referencia los montos establecidos para los establecimientos de categoría “Primera”.

²¹ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno



Art. 2.- Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, póker, veintiuno, punto y banca, bacará y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares.

Art. 3.- Los propietarios de salas de juego (bingo - mecánicos) deberán liquidar y pagar el impuesto a los consumos especiales sobre el valor de los cartones de juego vendidos, no siendo parte del precio, el fondo repartible en premios aportado por los jugadores.

Art. 4.- Los propietarios de casinos, casas de apuesta, juegos mecánicos y electrónicos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas para los informes mensuales de ICE.

Art. 5.- El pago del ICE en la forma prevista en la presente resolución no autoriza a los establecimientos sujetos a ella el ejercicio de estas actividades, las mismas que se encuentran sometidas al cumplimiento de las normas de la Ley de Turismo, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y las normas municipales correspondientes.”²²

“Art. 1.- En el Art. 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1464, publicada en el Registro Oficial No. 491 de 18 de diciembre del 2008, sustituir la tabla que establece los valores mínimos para el pago de impuesto a los consumos especiales (ICE) en los servicios de casino y juegos de azar, en caso de que proceda la determinación por parte del sujeto activo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), por la siguiente:

²² Resolución Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGER2008-1464. Quito, D.M., 09 de diciembre de 2008.



Categoría del establecimiento	Mesa	Maquina
LUJO	1789 USD	201 USD
PRIMERA	992 USD	84 USD

Art. 2.- Eliminar del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1464, publicada en el Registro Oficial No. 491 del 18 de diciembre del 2008, lo siguiente: “, no siendo parte del precio, el fondo repartible en premios aportado por los jugadores”.²³

1.5.3 Base imponible servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los USD \$ 1.500 anuales.

“Art 180. Base Imponible.-...

3. Servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, corresponderá al valor de estos conceptos sin incluir impuestos.

Cuando el valor por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, se causará el impuesto a los consumos especiales con la tarifa correspondiente, aún cuando los pagos se realicen en varias cuotas, caso en el cual el ICE se desglosará en

²³ Resolución Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGERCGC09-00379. Quito, D.M., 15 de mayo de 2009.



*cada comprobante de venta. Si se realizarán reajustes al valor anual de la contratación de este servicio, el ice se liquidará al momento en que se superen los US\$ 1.500 dólares y se aplicará sobre el valor total del servicio. Este valor reliquidado se registrará en el comprobante de venta en el cual se supere este monto, así como también en los demás comprobantes de venta futuros por el monto de los mismos.*²⁴

1.5.4 Base imponible bienes importados y fabricados para consumo propio.

“Art 180. Base Imponible.-...

4. Bienes importados y fabricados para consumo propio.

*En caso de no existir precio de venta al público sugerido o precio referencial para bienes importados o fabricados, de consumo propio, el ICE se calculará en base al precio ex aduana o ex fábrica, según corresponda, más el 25% de margen mínimo presuntivo.*²⁵

1.5.5 Base imponible vehículos motorizados de transporte terrestre importados para consumo propio.

“Art 180. Base Imponible.-...

5 .Vehículos motorizados de transporte terrestre importados para consumo propio.

En caso de no existir precio de venta al público sugerido o precio referencial para vehículos de transporte terrestre gravados con ICE e importados de

²⁴ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno

²⁵ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno



consumo propio y tampoco exista un precio de venta al público sugerido de un vehículo de la misma marca y año y de similares características modelo y país de procedencia, se deberán realizar los siguientes cálculos a efectos de obtener la base imponible:

a) Se calculará el ICE inicialmente en base al precio ex aduana más el 25% de margen mínimo presuntivo.

b) Se calculará el precio que deberá pagar el importador a consumo propio sumando al precio ex aduana, el ICE calculado en las condiciones del primer literal y, el IVA correspondiente; y,

c) En caso de que el precio así obtenido conlleve a una tarifa más alta del impuesto, se deberán recalcular tanto el ICE como el Impuesto al Valor Agregado.²⁶

En el caso de vehículos, para identificar la tarifa del impuesto que le corresponde, se deberá validar el rango en el cual se encuentra el PVP sugerido (valor que debe incluir Impuesto al Valor Agregado e ICE).

Art. 3.- Para el caso de vehículos de transporte terrestre sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales, ICE; se entenderá como presentada la información relativa a precios de venta al público sugeridos, cuando los sujetos pasivos obligados presenten la información relacionada a matriculación vehicular, de conformidad con la Ley.²⁷

²⁶ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno

²⁷ Resolución Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGERCGC09-00051. Quito, D.M., 15 de enero de 2009.



1.5.6 Base imponible perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa.

“Art 180. Base Imponible.-...

6. Perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa.

La base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto en uso de las facultades que le concede la ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general. Esta resolución deberá ser publicada en el registro oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.”²⁸

“Artículo 1.- Establecer que la base imponible para el cálculo de Impuesto a los Consumos Especiales ICE para perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, debe calcularse de acuerdo a lo siguiente:

1. Bienes Importados: Se deberá incrementar al precio ex aduana un 250%.
2. Bienes de Fabricación Nacional: Se deberá incrementar un 250%, a la suma de los costos de producción totales, mismos que incluyen: materias primas, mano de obra, directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.”²⁹

“Art. 1.- La base imponible para el cálculo de Impuesto a los Consumos Especiales, ICE para perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, debe calcularse, considerando: a) Para los bienes importados, su precio ex Aduana; y, b) Para los bienes de fabricación nacional,

²⁸ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno

²⁹ Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-0184. Quito, D.M., 22 de febrero de 2008.



los costos totales de producción por cada producto, incrementados de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de precio ex - Aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	3	150%
3,01	6	200%
6,01 en adelante		250%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluyen materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Art. 2.- Los importadores o fabricantes nacionales de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la modalidad de venta directa, deberán presentar en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, el detalle de los precios ex Aduana o costos totales de producción, por producto, al 31 de diciembre de cada año o cuando exista una modificación a tales valores.

Art. 3.- Se derogan las resoluciones No. NAC-DGER2008-0184, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 10 de marzo del 2008 y No. NAC-DGER2008-0269, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297 del 18 de marzo del 2008.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.³⁰

³⁰ Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-1463. Quito, D.M., 09 de diciembre de 2008.



1.5.7. Base imponible bebidas alcohólicas.-

“Art 76.- Base Imponible.-...*Para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el "valor unitario referencial", que se determinará multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante Resolución de carácter general emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien.”*

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.”³¹

“Art. 1.- Expedir la tabla de valores unitarios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales ICE de bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, vigentes de enero a diciembre del año 2009, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac), de acuerdo a las siguientes categorías:

³¹ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007.



Categoría	Precio unitario referencial en USD
Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica	5,56
Aguardiente anisado	5,56
Aguardiente de caña añejado	10,45
Anisado	5,56
Brandy	10,45
Gin	7,6
Licores de frutas	5,56
Licores dulces	5,56
Licores secos	5,56
Licores semi secos	5,56
Licor crema	19,11
Licor escarchado	5,56
Ron	6,33
Ron añejo	7,6
Ron extra añejo	10,45
Sidra	19,11
Vino	15,66
Vino de frutas	19,11
Vino de frutas gasificado	19,11
Vinos espumosos	15,66
Vodka	7,6
Whisky	10,45
Otras bebidas alcohólicas fuera de categoría	10,45

Art. final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.³²

1.5.8. Base imponible cigarrillos.-

De ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional, establecido en la resolución NAC-DGER2008-1235.

Art. Único.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No NAC-DGER2008-1235, publicada en el Registro Oficial No. 434 del 26 de septiembre del 2008, por el siguiente:

³² Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-1482. Quito, D.M., 12 de diciembre de 2008.



“Sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, se informa que la marca LÍDER de cigarrillos rubios, fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el tercer y cuarto trimestre del 2008, por lo tanto, para efectos de la liquidación y pago del impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo, para la cajetilla de 20 unidades, un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 1,60) y, para la cajetilla de 10 unidades, ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,80) que son precios de venta al público vigentes de estos productos.

Consecuentemente, el impuesto a los consumos especiales mínimo en el caso de cajetillas de cigarrillos rubios de 20 unidades será, de cero coma ocho cinco siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,857); y, para la cajetilla de cigarrillos rubios de 10 unidades, será cero coma cuatro dos nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,429).

Las tres cifras milésimas, se utilizarán para el cálculo del impuesto sobre cada cajetilla. Para efectos de la declaración consolidada mensual en el formulario 105, el valor mensual resultante, se aproximará a dos cifras centésimas”.³³

1.5.9 Forma de cálculo de la base imponible.

A continuación se detallan las diferentes formas de cálculo de la base imponible de los diferentes bienes y servicios gravados con ICE:

³³ Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGERCG09-00174. Quito, D.M., 17 de marzo de 2009.



1.5.9.1 Forma de cálculo de la base imponible servicios gravados

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público (comprobante de venta)}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)}$$

1.5.9.2 Forma de cálculo de la base imponible servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar.

- ✓ Mesas y maquinas, se aplicaran los siguientes montos mínimos:

Categoría del establecimiento	Mesa	Maquina
LUJO	1789 USD	201 USD
PRIMERA	992 USD	84 USD

- ✓ Para el caso de los bingos se aplica la tarifa del 35% al precio de la tabla

1.5.9.3 Forma de cálculo de la base imponible servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los USD \$ 1.500 anuales.

Para este caso, cuando en su conjunto supere los US \$ 1.500,00 anuales, se aplica la tarifa del 35%.



1.5.9.4 Forma de cálculo de la base imponible bienes importados y fabricados para consumo propio.

- ✓ Bienes importados, se debe aplicar el margen mayor entre:

$$\text{a) Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)}$$

- b) Ex aduana * 1,25 margen mínimo presuntivo

Ex aduana = CIF + ad valorem + Fodinfra

- ✓ Bienes fabricados para consumo propio

$$\text{a) Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)}$$

- b) Ex fabrica * 1,25 margen mínimo presuntivo

Ex fabrica = corresponde al precio de venta al que el fabricante expende cada uno de sus productos.

1.5.9.5 Forma de cálculo de la base imponible vehículos motorizados de transporte terrestre importados para consumo propio.

Se debe aplicar el margen mayor entre



$$a) \text{ Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)}$$

b) Ex aduana * 1,25 margen mínimo presuntivo

1.5.9.6 Forma de cálculo de la base imponible perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa.

- ✓ Venta directa (nacionales o importados)

Base Imponible = Costos totales de producción por producto o Ex aduana + incremento según la tabla vigente.

Rango de precio ex - Aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	3	150%
3,01	6	200%
6,01 en adelante		250%

Venta directa, productos de Yanbal, Avon, Oriflame y las Fragancias

- ✓ No son venta directa (nacionales o importados)

Se debe aplicar el margen mayor entre:

$$a) \text{ Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)}$$

b) Ex aduana o ex fábrica * 1,25 margen mínimo presuntivo



1.5.9.7 Forma de cálculo de la base imponible bebidas alcohólicas.

- ✓ Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza, de producción nacional:

$$\text{Base Imponible} = \text{Precio Referencial} * \frac{\text{Grado alcohólico}}{100} * \frac{\text{Vol cc}}{1000}$$

- ✓ Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza, importados:

Se debe aplicar el margen mayor entre:

$$\text{a) Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\% \text{IVA}) * (1+\% \text{ICE})}$$

b) Ex aduana * 1,25 margen mínimo presuntivo

1.5.9.8 Forma de cálculo de la base imponible cigarrillos.

Se debe aplicar el margen mayor entre:

$$\text{a) Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\% \text{IVA}) * (1+\% \text{ICE})}$$

b) Ex aduana o ex fábrica * 1,25 margen mínimo presuntivo

- ❖ Para cigarrillos rubios, el ICE no podrá ser menor al valor de ICE mínimo que consta en la resolución vigente al momento de su liquidación.



1.6 Exenciones.

Art. 77.- Exenciones.- (Sustituido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; los vehículos híbridos; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.”³⁴

1.7. Hecho imponible y sujetos del impuesto

1.7.1 Hecho generador

“Art. 78.- Hecho generador.- (Sustituido por el Art. 134 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.”³⁵

³⁴ Ley de Régimen Tributario Interno. R. O. 94-S, 23-XII-2009.

³⁵ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007.



“Art. 181.- Hecho Generador.- El hecho generador será la transferencia, a título oneroso o gratuito, de los bienes y servicios gravados con el impuesto en su presentación o prestación, al consumidor final, dentro del período respectivo.

1. Bienes nacionales y servicios.

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional se configura en la transferencia efectuada por el fabricante y en la prestación del servicio dentro del período respectivo.

2. Bienes importados.

El hecho generador en el caso del consumo de bienes importados, será su desaduanización.”³⁶

Antes de la Ley de Equidad se gravaba con ICE a el servicio prestado por las empresas de telecomunicación y radioeléctricas, con la Ley de Equidad de Equidad este servicio dejo de gravar ICE.

Debemos considerar que al referirse a la transferencia, es la transferencia en la primera etapa de comercialización.

De igual forma el artículo 78 cita la transferencia a título gratuito, por ejemplo en los perfumes, las muestras gratis tienen que gravar ICE.

³⁶ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno



Si el momento de liquidar el ICE en la aduana, se paga un valor por ICE menor, pues el importador tiene la obligación de re liquidar este valor del ICE.

1.7.2 Sujeto activo.

“Art. 79.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.”³⁷

1.7.3 Sujeto pasivo.

“Art. 80.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:

- 1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;*
- 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,*
- 3. (Reformado por el Art. 135 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Quienes presten servicios gravados.”³⁸*

1.7.4 Facturación del Impuesto.

“Art. 81.- Facturación del impuesto.- (Sustituido por el Art. 136 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar

³⁷ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007

³⁸ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007



en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales.

*En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación”.*³⁹

1.8 Tarifas del impuesto

Art. 82.- (Sustituido por el Art. 137 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

³⁹ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007



GRUPO I	TARIFA
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé)	150%
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%
GRUPO II	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%
GRUPO III	TARIFA
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%
GRUPO IV	TARIFA
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales	35%

40

1.9 Declaración y pago del ICE

“Art. 83.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto,

⁴⁰ Ley de Régimen Tributario Interno



realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento.

Art. 84.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Art. 85.- Pago del impuesto.- El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Art. 86.- Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.”⁴¹

“Art. 184.- Presentación de la declaración.- la declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de retenciones de impuesto a la renta, establecidos en el presente reglamento.

Art. 185.- obligación de declarar y pagar.-

- 1. Productores de bienes nacionales y prestadores de servicios.*

⁴¹ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007



Las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes gravados con el ICE, y las prestadoras de los servicios gravados con el impuesto están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones sujetas a este tributo, realizadas en el mes calendario inmediato anterior y a liquidar y pagar el ICE causado, en la forma y condiciones que establece la ley de régimen tributario interno. La declaración mensual se presentará inclusive, en aquellos períodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas al ICE.

2. Importadores de bienes gravados.

En el caso de las personas naturales y las sociedades importadoras de bienes gravados con este impuesto, se liquidará el ICE en el documento de importación correspondiente. El pago del tributo se efectuará en una institución autorizada para recaudar impuestos, previa la desaduanización. Si el valor pagado por el impuesto a los consumos especiales al momento de la desaduanización de los bienes es menor al que corresponda, el importador está obligado a:

a) Reliquidar el valor del impuesto, en virtud de la correcta aplicación de la normativa vigente, tomando como pago previo, el valor liquidado y pagado al momento de la desaduanización; y,

b) Pagar el valor de la reliquidación del impuesto y de los intereses que correspondan, mismos que deberán ser calculados desde la fecha en la cual se calculó y pagó el ICE para efectos de la desaduanización.”⁴²

⁴² Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno



“Art. 87.- Control.- Facúltase al Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales.

Art. 88.- Clausura.- Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

Art. 89.- Destino del impuesto.- (Sustituido por el Art. 138 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El producto del impuesto a los consumos especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos, en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Art.- (Agregado por el Art. 139 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.”⁴³

⁴³ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007



1.10 Definiciones.

“Art. 193.- De los bienes.- (sustituido por el art. 31 del d.e. 1364, r.o. 442-s, 8-x-2008).-

1.- Videojuegos.- Se entenderá como videojuegos, a los programas informáticos creados para el entretenimiento, basados en la interacción entre una o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta el videojuego. También se considerará para efectos de este impuesto, aquellos dispositivos electrónicos, consolas y máquinas, que contengan en su propio almacenamiento videojuegos y que su funcionalidad principal sea la ejecución de tales programas informáticos.

2.- Productos alcohólicos.- A efectos de la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, se considerarán productos alcohólicos, las bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano.

3.- Vehículos de rescate.- Se entenderán como vehículos de rescate, los siguientes tipos de vehículos:

a. Ambulancias; y,

b. Camiones de bomberos, considerándose como tales a aquellos vehículos empleados por los bomberos y por la defensa civil, y que han sido diseñados para la lucha contra el fuego y rescate de personas en casos de catástrofe.”.

4.- Vehículos híbridos.- Para los propósitos de la aplicación de la ley se tendrán como vehículos híbridos aquellos que se impulsan por un motor eléctrico y alternativamente por un motor de combustión interna.



Art. 194.- De los servicios.-

Servicios de televisión pagada.

Se refiere al servicio de señal de televisión: codificada, por cable, por satélite, y otros, de audio, video y datos transmitidos en el país y autorizado por el organismo regulador correspondiente. Incluye también los servicios prestados en puntos adicionales, así como los canales que se agreguen al plan de programación contratado originalmente; se excluyen los servicios de internet.

Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar.

Este concepto incluye para fines tributarios lo siguiente: casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares.

Se consideran casinos a los establecimientos que se dediquen a la práctica de juegos de azar de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados y ruletas, máquinas tragamonedas, juegos mutuales (de venta y uso interno) y otros juegos de azar internacionales de banca.

Son máquinas tragamonedas aquellos aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos de apuestas, que funcionan mediante la introducción de monedas, papel moneda o fichas por una ranura de la máquina, con el pago automático e inmediato del premio obtenido o con el pago de los créditos acumulados por el jugador.

Serán consideradas como salas de juego (bingo-mecánicos), únicamente a los establecimientos abiertos al público, en los cuales se organice de manera permanente únicamente el denominado juego mutuo de bingo.



Art. 195.- Márgenes de comercialización reales.- Se considerará como márgenes de comercialización reales la suma de los costos y gastos totales de las etapas del proceso de distribución y comercialización, realizadas posteriormente a la primera transferencia hasta llegar al consumidor final, incluyendo la utilidad contemplada para cada una de dichas etapas.

Art. 196.- Régimen de comercialización de venta directa.- El régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto personal y directo, puerta a puerta, de manera general no en locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes cualquiera sea su denominación.”⁴⁴

Precios referenciales.- Estos se establecen anualmente mediante resolución emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas. Los precios referenciales nos sirven para poder establecer la base imponible para el cálculo del ICE. Existen precios referenciales para, los siguientes productos:

- Bebidas alcohólicas (excepto la cerveza), de fabricación nacional.
- Perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la modalidad de venta directa.
- Cigarrillos (precio referencial mínimo).

⁴⁴ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.



1.11 Casos prácticos.

Para ilustrar de mejor manera lo citado en los puntos anteriores, a continuación se presentan varios casos prácticos de cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales:

CASO PRACTICO 1.-

CÁLCULO ICE VEHICULOS IMPORTADOS

El cálculo del ICE en la importación de vehículos, se lo realiza aplicando la tarifa de ICE a la base imponible mayor que resulte, entre el PVP y el valor Ex aduana.

<u>Producto</u>	<u>Valor Ex aduana</u>	<u>PVP</u>
vehículo A	25.000,00	31.000,00

Ubicamos al valor de USD \$ 31.000,00 en el rango de la tabla de tarifas del impuesto (Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno). Según la tabla este valor grava un ICE del 15%.

$$\text{a) Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)} = \frac{31.000,00}{(1+0,12) * (1+0,15)} = 24.068,32$$

$$\text{b) Ex aduana} * 1,25 \text{ margen mínimo presuntivo} = 25.000,00 * 1,25\% = 31.250,00$$

Del cálculo de las bases imponibles, se considera la Base Imponible que resulta de la fórmula b), ya que representa la Base Imponible mayor.

	Base Imponible	tarifa ICE	Valor ICE a pagar
b)	31.250,00	* 15%	= 4.687,50



CASO PRACTICO 2.-

CÁLCULO ICE BEBIDAS ALCOHOLICAS (DISTINTAS A LA CERVEZA) DE PRODUCCION NACIONAL

Según la tabla de tarifas del impuesto Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, este producto grava un ICE del 40%.

Producto	Capacidad (vol. cc)	Grado alcohólico	Cantidad	precio ex fábrica
Whisky	375	40	1	2,6

En base a la tabla de valores unitarios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales ICE de bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, vigentes de enero a diciembre del año 2009, el precio referencial del Whisky es de: USD \$ 10,45.

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Precio Referencial}}{100} * \frac{\text{Grado alcohólico}}{100} * \frac{\text{Vol. cc}}{1000} =$$

$$\text{Base Imponible} = \frac{10,45}{100} * \frac{40}{100} * \frac{375}{1000} =$$

$$\text{Cálculo ICE} = \text{BI} * \text{tarifa ICE} = \text{ICE}$$

1,57 * 40% = 0,627

Descripción	Cantidad	precio unitario	Precio Total
Whisky	1	2,6	2,6
ICE			0,627
IVA			0,38724
Total			3,61424



CASO PRACTICO 3.-

CÁLCULO ICE CIGARRILLOS

De ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional,

Según la tabla de tarifas del impuesto Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, este producto grava un ICE del 150%.

Producto	Cantidad (cajetilla)	precio ex fábrica	PVP	Dscto	ICE MÍNIMOS (Resolución SRI)
Marlboro 20	1	0,23	2		0,857

$$\text{a) Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público}}{(1+\%IVA) * (1+\%ICE)} = \frac{2,00}{(1+0,12) * (1+1,5)} = 0,71$$

$$\text{b) Ex fabrica} * 1,25 \text{ margen mínimo presuntivo} = 0,23 * 1,25\% = 0,29$$

Del cálculo de las bases imponibles, se considera la Base Imponible que resulta de la fórmula a), ya que representa la base imponible mayor

	Base Imponible		tarifa ICE		Valor ICE a pagar
b)	0,71	*	150%	=	1,07

Cabe indicar que el valor de ICE a pagar USD \$ 1,07 es mayor que el ICE mínimo USD \$ 0,857, cumpliendo de esta manera con lo que indica la Ley



CASO PRACTICO 4.-

CÁLCULO ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA

Según la tabla de tarifas del impuesto Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, este producto grava un ICE del 20%.

Según Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-1463. Quito, D.M., 09 de diciembre de 2008, se establece, como base imponible:

Rango de precio ex - Aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	3	150%
3,01	6	200%
	6,01 en adelante	250%

Considerando que el precio del producto es de USD \$ 2,3 se le debe aplicar el porcentaje de 150%, ya que se encuentra en el primer rango de la tabla

Características del producto

Producto	Modalidad de venta	Capacidad	Cantidad	recio ex aduan	PVP	% sobre valor ex aduana
Perfume 1	Directa	50	1	2,3	35	150%

Base Imponible =	Costos totales de producción por producto o valor Ex aduana	+	Incremento según la tabla vigente	=
Base Imponible =	2,3	+	1 + 150%	=
cáculo =	BI 5,75	*	tarifa ICE 20%	=
			Valor ICE a pagar 1,15	



CASO PRACTICO 5.-

CÁLCULO ICE SERVICIOS DE CASINOS

Según Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER2008-1464, publicada en el Registro Oficial No. 491 de 18 de diciembre del 2008, se establece, los valores mínimos para el pago del ICE:

Categoría del establecimiento	Mesa	Maquina
LUJO	1789 USD	201 USD
PRIMERA	992 USD	84 USD

Características del producto (casino de primera):

Producto	Cantidad
Mesas	50
Máquinas	200

Cálculo:

Producto	Cantidad	Resolución SRI	ICE a pagar
	A	B	C = A * B
Mesas	50	992	49.600,00
Máquinas	200	84	16.800,00
TOTAL ICE A PAGAR			66.400,00



CAPITULO II

ANALISIS COMPARATIVO HISTORICO

Es preciso, realizar un análisis de los bienes y servicios que han sido grabados con el Impuesto a los Consumos Especiales en los últimos años, revisión de cuales bienes y servicios han sido incluidos o excluidos, de igual forma consideraremos como han variado las diferentes tarifas que afectan a este impuesto. Se realizará una revisión de los montos de recaudación que se han efectuado por este impuesto y su representatividad en la recaudación.

Antes de comenzar cualquier análisis debemos recordar que el ICE es un impuesto especial al “consumo suntuario”, es decir a bienes y servicios, ya sean nacionales o importados que no son indispensables para la vida humana, también debemos recalcar que gravan con ICE productos que se consideran perjudiciales para el consumo humano, como los cigarrillos y las bebidas alcohólicas.

2.1 Evolución de bienes y servicios gravados con ICE.

Se establece la creación del ICE en la Ley 56 publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989, *“Base Imponible.- El gravamen correspondiente se determinará por la aplicación de las tarifas ad-valorem que se establecen en esta Ley, sobre el precio ex-fábrica o sobre el precio ex-aduana, según corresponda. Para tal efecto, se entiende como precio ex-fábrica de los cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, el que comprende los costos de producción y la utilidad del fabricante, de acuerdo a lo que determinen las autoridades competentes.”*



Para el año 1989 los bienes que gravaban ICE, con su respectiva tarifa, fueron los siguientes:

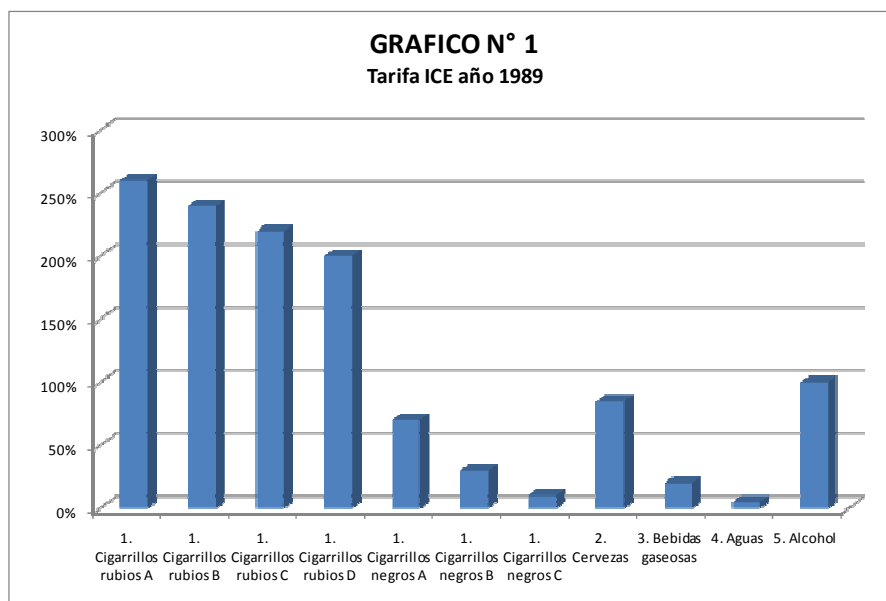
CUADRO N°1
TARIFAS ICE
AÑO 1989

PRODUCTO	TARIFA
1. Cigarrillos	
<i>A. Elaborados con tabaco rubio</i>	
a. Hebra con filtro o sin filtro de marca extranjera, producido bajo licencia o importado	260%
b. Hebra con filtro de marca nacional, empaque especial	240%
c. Hebra con filtro de marca nacional, empaque convencional	220%
d. Hebra sin filtro de marca nacional, empaque convencional	200%
<i>B. Elaborados con tabaco negro</i>	
a. Nacionales de hebra con filtro o importados	70%
b. Nacionales de hebra sin filtro	30%
c. Nacionales de hebra fronterizo	10%
2. Cervezas	85%
3. Bebidas gaseosas	20%
4. Aguas minerales y aguas purificadas	5%
5. Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	100%

FUENTE: Ley de Régimen Tributario Interno, Ley 56 publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989

ELABORACION: El autor

Como se puede observar en el cuadro anterior, el ICE empieza gravando a 5 distintos tipos de bienes, no se considera a los servicios, siendo los cigarrillos rubios los productos, con la tarifa más alta de ICE y las aguas minerales y aguas purificadas, los productos con la tarifa más baja de este impuesto, esto se puede apreciar de mejor manera en el siguiente grafico:



Fuente: Cuadro N° 1

A partir de su creación, al Impuesto a los Consumos Especiales se le han realizado varias reformas, como consecuencia de esto, se han ido modificando y cambiando los bienes y servicios, tanto nacionales como importados gravados con este impuesto, de igual forma estas reformas, han realizado cambios importantes en las tarifas ICE. Es por esta razón, que en este punto se revisan cuales han sido las principales modificaciones en la normativa.

Con estas consideraciones en los siguientes cuadros se presentan los cambios que se han dado en este impuesto desde su creación, para facilitar el análisis, en el cuadro N° 2 se presentan la variación de los bienes y servicios gravados con ICE, excepto los vehículos, que para una mejor comprensión se presentan en el cuadro N°3:



CUADRO N° 2
VARIACION DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON ICE (excepto vehículos)
PERIODO: AÑO 1989 - 2009

PRODUCTO	AÑO								
	1989	1994	1996	1997	01/01/2000	01/08/2004	01/01/2008	01/08/2008	01/01/2009
					31/07/2004	31/12/2007	31/07/2008	31/12/2008	En adelante
GRUPO I									
1. Cigarrillos									
<i>A. Elaborados con tabaco rubio</i>		100%	103%	75%	77,25%	98%	150%	150%	150%
a. Hebra con filtro o sin filtro de marca extranjera, producido bajo licencia o importado	260%								
b. Hebra con filtro de marca nacional, empaque especial	240%								
c. Hebra con filtro de marca nacional, empaque convencional									
d. Hebra sin filtro de marca nacional, empaque convencional	200%								
<i>B. Elaborados con tabaco negro</i>		25%	48%	18%	18,54%	18,54%	150%	150%	150%
a. Nacionales de hebra con filtro o importados	70%								
b. Nacionales de hebra sin filtro	30%								
c. Nacionales de hebra fronterizo	10%								
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos	-	-	-	-	-	-	150%	150%	150%
2. Cervezas	85%	30%	43%	30%	30,90%	30,90%	30%	30%	30%
3. Bebidas gaseosas	20%	12%	15%	10%	10,30%	10,30%	10%	10%	10%
4. Aguas minerales y aguas purificadas	5%	5%	8%	-	-	-	-	-	-
5. Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	100%	20%	63%	26%	26,78%	32%	-	40%	40%
Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	-	-	-	-	26,78%	32%	40%	40%	40%
Servicio de Telecomunicaciones y radioelectrónicos	-	-	-	-	15%	15%	-	-	-
Perfumes y aguas de tocador	-	-	-	-	-	-	20%	20%	20%
Videojuegos	-	-	-	-	-	-	35%	35%	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones	-	-	-	-	-	-	300%	-	-
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	-	-	-	-	-	-	300%	300%	300%
Focos incandescentes	-	-	-	-	-	-	100%	-	-
Focos incandescentes, excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	-	-	-	-	-	-	100%	100%	100%
GRUPO II *									
2. Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuáticas, tricases, cuadrones, yates y barcos de recreo	-	-	10%	10%	10,30%	10,30%	15%	15%	15%
3. Cristalería y porcelana importada	-	-	10%	-	-	-	-	-	-
4. Perfumes y cosméticos importados	-	-	10%	-	-	-	-	-	-
5. Muebles de hogar y oficina y obras de arte importados	-	-	10%	-	-	-	-	-	-
6. Joyas y piedras preciosas importadas	-	-	10%	-	-	-	-	-	-
GRUPO III									
Servicios de televisión pagada	-	-	-	-	-	-	15%	15%	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	-	-	-	-	-	-	35%	35%	35%
GRUPO IV									
Las cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales	-	-	-	-	-	-	35%	35%	35%

* Nota: Dentro de los bienes gravados con ICE en el "Grupo I", no se ha incluido los vehículos, por cuanto se analizarán independientemente.



De la información que consta en el Cuadro N°2, podemos citar las siguientes consideraciones:

- ✓ Solo para el año 1989 (año creación del ICE), se hace una diferenciación de los cigarrillos rubios y negros, clasificándolos por tipo de hebra.
- ✓ A partir del año 1994 el ICE, grava a los cigarrillos clasificándolos por rubios y negros.
- ✓ En el año 1996, se incluyen nuevos bienes gravados con ICE, creándose de esta manera el GRUPO II, con una tarifa para todos estos bienes del 10%.
- ✓ Para el año 1997, ya no se encuentran dentro de los bienes gravados con ICE, los siguientes:
 - Grupo I: Aguas minerales y aguas purificadas
 - Grupo II: Cristalería y porcelana importada, Perfumes y cosméticos importados, Muebles de hogar y oficina y obras de arte importados, Joyas y piedras preciosas
- ✓ En el año 2001, se incluyen los primeros servicios gravados con ICE, los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos con una tarifa del 15%, esta tarifa estuvo vigente hasta el año 2007, ya que en el año 2008 se elimina el ICE a las telecomunicaciones, por considerarse que este servicio no es de lujo.
- ✓ En el año 2008, entro en vigencia la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, con la que se incluyen los siguientes bienes y servicios:



GRUPO I

Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos

Perfumes y aguas de tocador

Videojuegos

Armas de fuego, armas deportivas y municiones

Focos incandescentes

GRUPO III

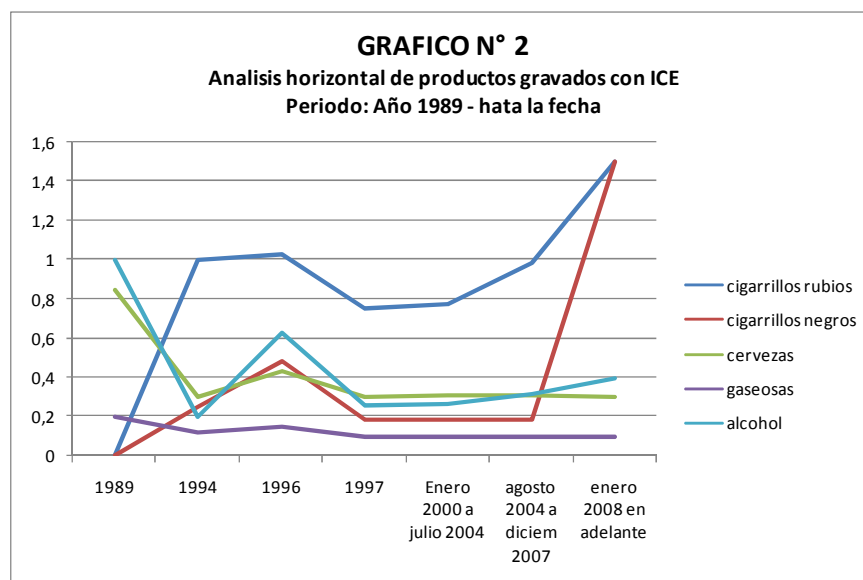
Servicios de televisión pagada

Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar

GRUPO IV

Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales

Con la información que consta en el Cuadro N° 2, se ha procedido a representar la variación de las tarifas ICE, considerando solo aquellos bienes y servicios que han sido gravados con este impuesto durante todos los años del período analizado, lo cual se muestra en el siguiente gráfico:



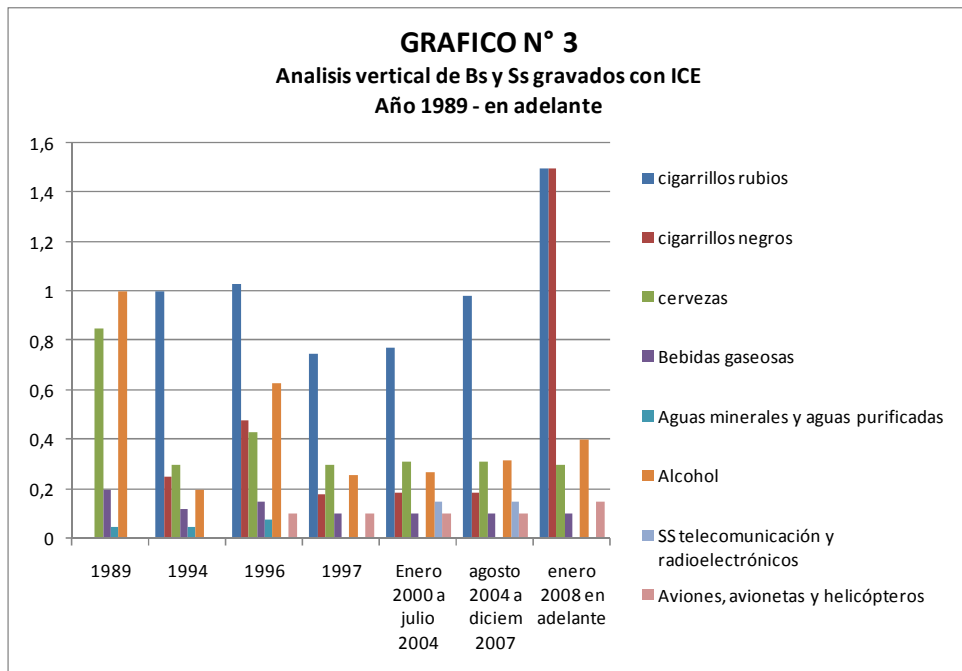
Fuente: Cuadro N° 2



Del gráfico anterior se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- ✓ El cigarrillo negro tuvo una considerable disminución, ya que en el año 1994, su tarifa era del 100%, para llegar al 2008 con una tarifa del 150%.
- ✓ El cigarrillo rubio es el bien que ha tenido el mayor incremento en su tarifa, ya que en el año 1994 su tarifa era del 25% y a partir del año 2008 su tarifa es de 150%, significando esto un incremento en el 125%.
- ✓ En el año 1989 la tarifa para la cerveza era del 85%, pero a partir del año 1994, su tarifa disminuyó al 30%, tarifa que se ha mantenido, ya que para el año 2008, este bien tiene una tarifa igual del 30%.
- ✓ Las bebidas gaseosas es uno de los bienes que a partir del año 2008, tienen una de las tarifas ICE, más bajas (10%); desde el año 1989, cuando se gravó a este bien con una tarifa ICE del 20%, su tarifa ha disminuido considerablemente a la mitad.
- ✓ El alcohol es el bien que ha tenido la mayor disminución en su tarifa, ya que en el año 1989, su tarifa era del 100%, y a partir del año 2008 su tarifa es del 40%, significando esto una disminución del 60% en su tarifa.

A continuación se presenta un análisis vertical de los bienes y servicios más representativos gravados con ICE, dentro del período analizado, lo cual se muestra en el siguiente gráfico:

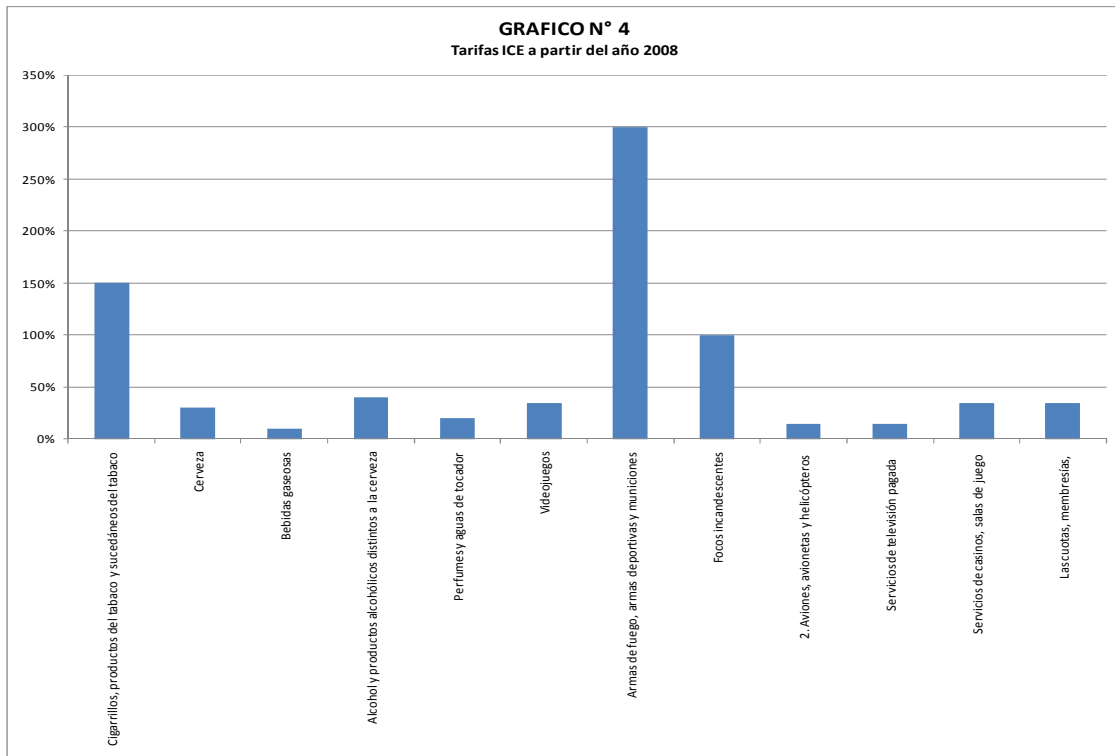


Fuente: Cuadro N° 2

Del gráfico anterior concluimos lo siguiente:

- ✓ En el año 1989, al bien que se le grava con la mayor tarifa es al alcohol con un 100%.
- ✓ En el año 1994, al bien que se le grava con la mayor tarifa es a los cigarrillos rubios.
- ✓ De igual forma para el año 1996 y 1997, los cigarrillos rubios siguen siendo el bien con la mayor tarifa ICE, 103% y 75% respectivamente.
- ✓ Igual situación ocurre en el período comprendido entre el año 2000 y 2007, siendo el cigarrillo rubio, el bien con la tarifa ICE más alta.
- ✓ A partir de enero del año 2008, los cigarrillos rubios y negros, tienen una tarifa ICE del 150%, sin embargo debemos considerar que las armas de fuego son los bienes con la mayor tarifa de ICE (300%), estos bienes están gravadas con ICE a partir del año 2008 y se representan en el gráfico N° 4.

En el gráfico que se presenta a continuación, se puede visualizar las tarifas de ICE que están vigentes a partir de la Ley de Equidad Tributaria, que rige desde enero del año 2008, de igual forma debemos considerar que no se incluyen los vehículos los cuales se revisarán más adelante:



Fuente: Cuadro N° 2

En el siguiente cuadro se presenta el análisis del ICE a los vehículos, los cuales fueron gravados con este impuesto a partir del año 1996:



CUADRO N°3
VARIACION TARIFA ICE VEHICULOS
PERIODO: AÑO 1996 EN ADELANTE

Año 1996 *		Año 1997		Ley Régimen Tributario Interno, nov-2004		Art. 137 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007		Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008	
GRUPO II	TARIFA	GRUPO II	TARIFA	GRUPO II	TARIFA	GRUPO II	TARIFA	GRUPO II	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas, importados o nacionales	10%	1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas, importados	5%	1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga.	5,15%	1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:		1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
						Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%	Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
						Camionetas y furgonetas cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%	Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
						Vehículos motorizados, excepto camionetas y furgonetas cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	15%	Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
						Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	25%	Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
						Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000	35%	Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
								Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
								Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
								Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%

*NOTA: Cabe indicar que el ICE para los vehículos se crea en el año 1996

FUENTE: Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas desde el año 1989 hasta el año 2009.

ELABORACION: El autor



De la información que consta en el cuadro N°3, podemos citar las siguientes consideraciones:

- ✓ Los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas, tanto nacionales como importados empiezan a gravar ICE a partir del año 1996, con una tarifa única del 10%.
- ✓ Para el año 1997, se reduce significativamente a la mitad es decir 5%.
- ✓ A partir de noviembre del año 2004, la tarifa del ICE a los vehículos se incremento al 5,15%.
- ✓ “Hasta el año 2007 todos los vehículos, excepto los mayores a 3.5 toneladas de carga, estaban gravados, por igual con un 5,15% por concepto del Impuesto a los Consumos Especiales. El 1 de enero de 2008 entró en vigencia la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria la cual creó una diferenciación del ICE por tipo de vehículo y por su precio de venta al público...”⁴⁵

“Como efecto directo, los precios de venta de los vehículos de gama alta se elevaron, sufriendo una reducción en sus ventas en más del 50%. Posteriormente y a partir del mes de agosto entro en vigencia de acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno del 30 de julio de 2008, una tabla de valores sobre el ICE.

En el año 2008 se generaron 260 millones de USD por concepto de ICE, un 262% más que en el 2007. Este significativo incremento se debe al cambio en la composición del impuesto.”⁴⁶

⁴⁵ AEADE Asociación de empresas automotrices del Ecuador. El Sector en Cifras. Revista pág. 8. Anuario 2008.

⁴⁶ AEADE Asociación de empresas automotrices del Ecuador. El sector en cifras. Revista pág. 8. Anuario 2008.



2.2 ICE Histórico.

Continuando con nuestro estudio en este punto procederemos a revisar los valores que se han recaudado por ICE desde el año 1999 hasta el año 2006, ya que en el capítulo III se realizará una revisión de la recaudación por ICE a partir del año 2007 en adelante.

2.2.1 Recaudación SRI por impuestos

Como primera consideración se realiza un cuadro donde se refleja la recaudación por impuestos realizada por el Servicio de Rentas Internas desde el año 1999:



CUADRO N° 4
TOTAL RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
PERIODO 1999-2006
Valores en miles de dólares USD

CONCEPTOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
TOTAL NETO	1.379.184,3	1.659.000,5	2.345.653,4	2.709.548,6	2.908.089,3	3.264.660,0	3.929.001,0	4.522.251,9
IMP. CIRCULACION DE CAPITALES	481.288,5	322.169,1	7.774,4	-	-	-	-	-
Impuesto a la Renta Global	112.559,0	266.925,7	591.660,4	670.974,6	759.247,7	908.141,5	1.223.103,4	1.497.378,6
Retenciones en la fuente	58.456,4	190.182,9	324.971,1	425.781,1	513.539,8	586.119,5	683.186,8	841.352,4
Anticipos a la renta	924,9	13.973,1	74.240,9	77.664,9	77.050,9	102.016,6	170.485,8	168.276,1
Herencias, Legados y Donaciones			-	110,7	359,4	379,3	625,4	1.707,0
Declaraciones	53.177,6	62.767,9	192.448,4	167.417,9	168.297,6	219.626,1	368.805,5	486.043,1
Impuesto al Valor Agregado	612.212,7	923.315,9	1.472.766,2	1.692.197,5	1.759.265,8	1.911.205,9	2.194.136,5	2.475.906,8
IVA de Operaciones Internas	386.216,7	556.607,0	901.599,4	1.052.022,2	1.137.060,5	1.167.486,2	1.238.953,1	1.346.322,1
Devoluciones de IVA	(880,1)	(14.450,4)	(41.077,7)	(74.648,2)	(105.155,5)	(121.934,0)	(149.447,0)	(150.025,3)
IVA de Importaciones	226.876,1	381.159,4	612.244,5	714.823,5	727.360,8	865.653,7	1.104.630,4	1.279.610,0
Imp. a los Consumos Especiales	79.905,0	88.674,4	181.472,3	257.068,9	277.604,7	321.519,9	379.731,3	416.962,7
ICE de Operaciones Internas	71.237,5	78.403,3	148.571,2	212.913,9	241.171,6	273.896,3	319.484,2	347.029,6
ICE de Importaciones	8.667,5	10.271,1	32.901,0	44.155,0	36.433,1	47.623,6	60.247,1	69.933,1
Imp. a los Vehículos Motorizados	20.154,6	22.212,7	49.007,7	47.966,1	51.956,1	56.616,5	62.314,4	69.564,8
Impuesto a la Salida del País	13.962,6	16.383,8	18.383,7	5.101,3	-	-	-	-
Intereses por Mora Tributaria	8.413,5	7.437,2	7.104,5	8.859,0	9.840,3	9.580,6	10.112,0	9.703,5
Multas Tributarias Fiscales	5.092,4	8.762,6	15.954,3	21.785,5	26.869,2	28.719,4	31.169,4	29.048,2
Otros Ingresos	45.596,1	3.119,2	1.530,0	5.595,7	23.305,5	28.876,2	28.433,9	23.687,3

FUENTE: www.sri.gov.ec/estadisticas
ELABORACION: el autor



En base a la información del cuadro N° 4, se procede a establecer en porcentajes, la representatividad de cada uno de los impuestos frente al total de la recaudación del SRI:

CUADRO N° 5
TOTAL PORCENTUAL RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
PERIODO 1999-2006

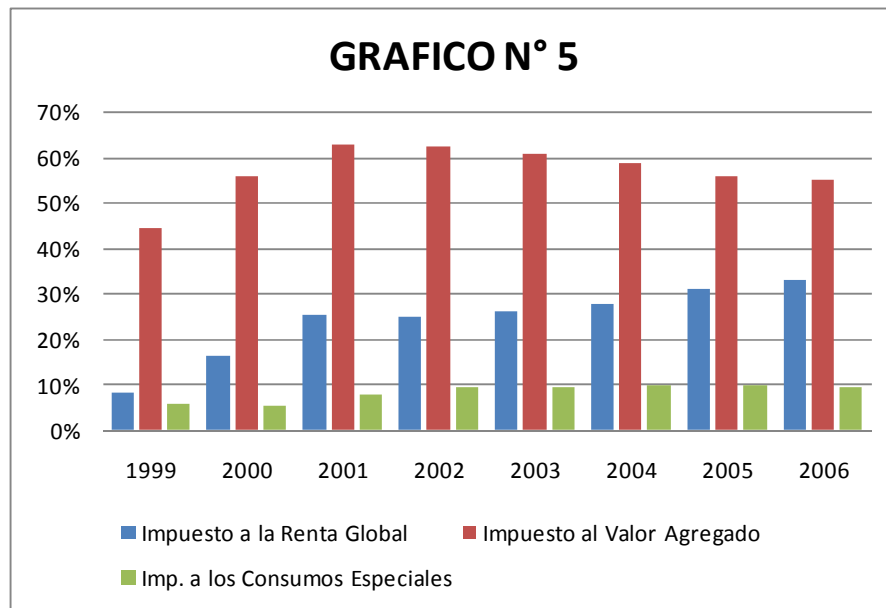
CONCEPTOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
TOTAL NETO	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Impuesto a la Circulación de Capitales	35%	19%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Impuesto a la Renta Global	8%	16%	25%	25%	26%	28%	31%	33%
Impuesto al Valor Agregado	44%	56%	63%	62%	60%	59%	56%	55%
Imp. a los Consumos Especiales	6%	5%	8%	9%	10%	10%	10%	9%
Imp. a los Vehículos Motorizados	1%	1%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Impuesto a la Salida del País	1%	1%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
Intereses por Mora Tributaria	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Multas Tributarias Fiscales	0%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Otros Ingresos	3%	0%	0%	0%	1%	1%	1%	1%

FUENTE: Cuadro N° 4
ELABORACION: el autor

El cuadro anterior nos indica que el ICE, a partir del año 2001, año en el que dejó de existir el Impuesto a la Circulación de Capitales, es el tercer impuesto más importante luego del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta Global.

Podemos indicar que el ICE a partir del año 2001 hasta el año 2006 ha mantenido su representatividad en relación al total de la recaudación del SRI, entre un 8% y 10%.

El siguiente gráfico nos indica la importancia de los tres impuestos más importantes, en relación al total de la recaudación:



Fuente: Cuadro N° 5

2.2.2 Recaudación ICE período 1999 - 2006

El cuadro que se presenta a continuación, detalla los valores recaudados por ICE en operaciones internas, que comprende a los: cigarrillos, cerveza, bebidas gaseosas, Aguas minerales y purificadas, Alcohol y productos alcohólicos, Vehículos, Telecomunicaciones, Aviones, tricars, etc., y a los valores recaudados por ICE de productos importados desde el año 1999 al año 2006:



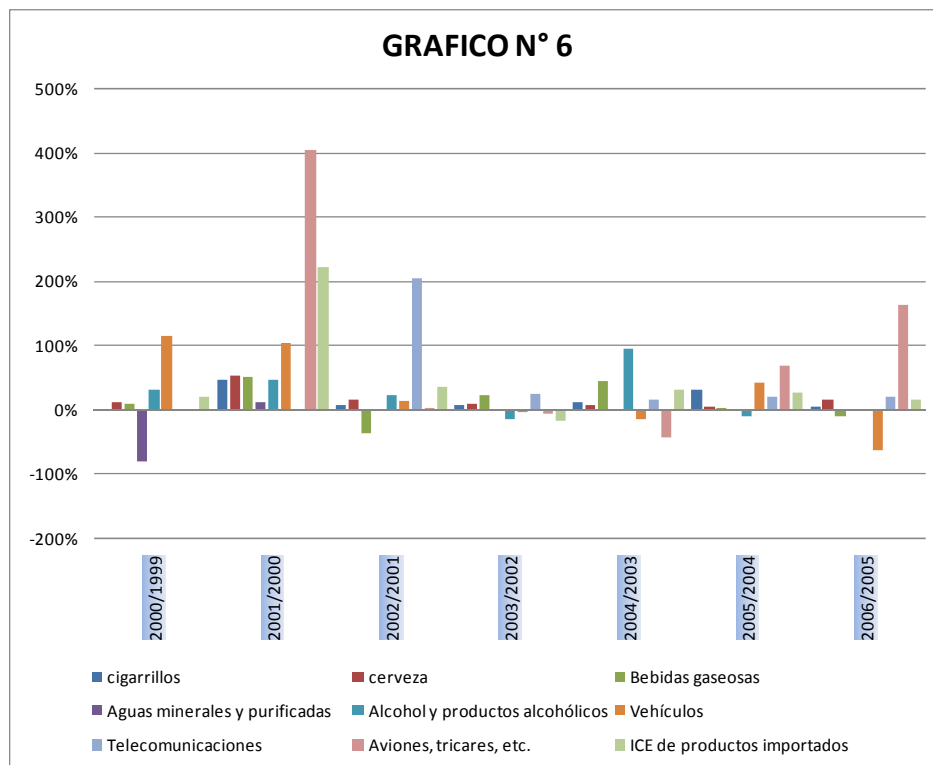
CUADRO N°6
RECAUDACION DEL ICE
PERIODO 1999-2006
Valores en miles de dólares USD

CONCEPTOS	1999	2000	Variación 2000/1999	2001	Variación 2001/2000	2002	Variación 2002/2001	2003	Variación 2003/2002	2004	Variación 2004/2003	2005	Variación 2005/2004	2006	Variación 2006/2005
Imp. a los Consumos Especiales	79.905,00	88.674,54	11%	181.472,16	105%	257.063,98	42%	277.604,65	8%	321.519,80	16%	379.731,30	18%	416.962,70	10%
ICE de operaciones internas	71.237,50	78.403,44	10%	148.571,16	89%	212.913,98	43%	241.171,55	13%	273.896,20	14%	319.484,20	17%	347.029,60	9%
cigarrillos	30.305,90	29.513,20	-3%	43.287,60	47%	46.378,10	7%	49.525,30	7%	55.181,50	11%	71.874,50	30%	75.521,80	5%
cerveza	26.471,70	29.267,50	11%	44.809,40	53%	51.582,60	15%	56.392,70	9%	59.864,90	6%	62.452,90	4%	72.335,80	16%
Bebidas gaseosas	8.306,80	9.078,70	9%	13.698,20	51%	8.633,50	-37%	10.486,20	21%	14.967,80	43%	15.299,60	2%	13.435,10	-12%
Aguas minerales y purificadas	0,20	0,04	-81%	0,04	11%	-									
Alcohol y productos alcohólicos	3.153,00	4.127,30	31%	6.014,90	46%	7.271,50	21%	6.101,10	-16%	11.783,80	93%	10.566,40	-10%	10.282,60	-3%
Vehículos	2.999,90	6.416,10	114%	12.986,10	102%	14.739,50	14%	14.017,90	-5%	11.961,80	-15%	16.901,90	41%	5.995,50	-65%
Telecomunicaciones	-	-		27.771,90		84.305,70	204%	104.645,50	24%	120.134,80	15%	142.386,20	19%	169.451,70	19%
Aviones, tricares, etc.	-	0,60		3,02	403%	3,08	2%	2,85	-8%	1,60	-44%	2,70	69%	7,10	163%
ICE de productos importados	8.667,50	10.271,10	19%	32.901,00	220%	44.150,00	34%	36.433,10	-17%	47.623,60	31%	60.247,10	27%	69.933,10	16%

FUENTE: www.sri.gov.ec/estadisticas

ELABORACION: el autor

Con la información del cuadro anterior, se procede a elaborar un gráfico que nos muestra la tendencia de cada uno de los productos gravados con ICE año a año:



Fuente: cuadro N° 6

Considerando los valores del cuadro N°6, los cuales están representados en el gráfico N°6, podemos determinar lo siguiente :

- ✓ Entre el año 1999 al año 2000, las Aguas minerales y purificadas fueron el producto que disminuyó en mayor valor con un 81% en la recaudación de este impuesto, mientras que el ICE a los vehículos tuvo el mayor crecimiento en la recaudación de ICE, con 114%.
- ✓ Entre el año 2000 al año 2001, el ICE a los vehículos mantuvo su tendencia al crecimiento con un 102%. El ICE a las importaciones tuvo el mayor impacto al crecer en un 220%, dentro del ICE interno, la

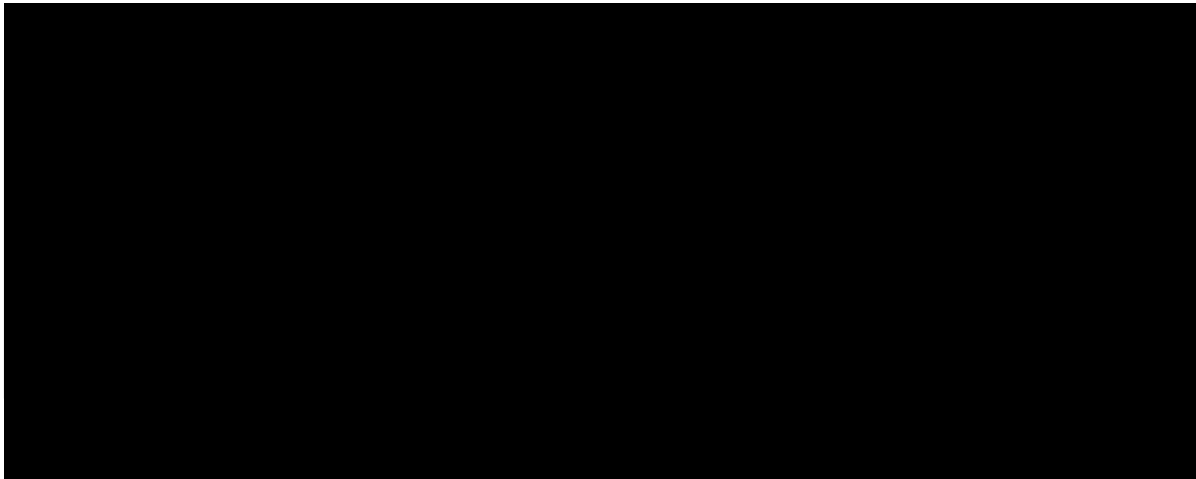


adquisición los aviones, tricares, etc., tuvo el mayor crecimiento en un 403%. En el año 2001 la recaudación total del ICE tuvo el mayor crecimiento en el período analizado, con un 105%.

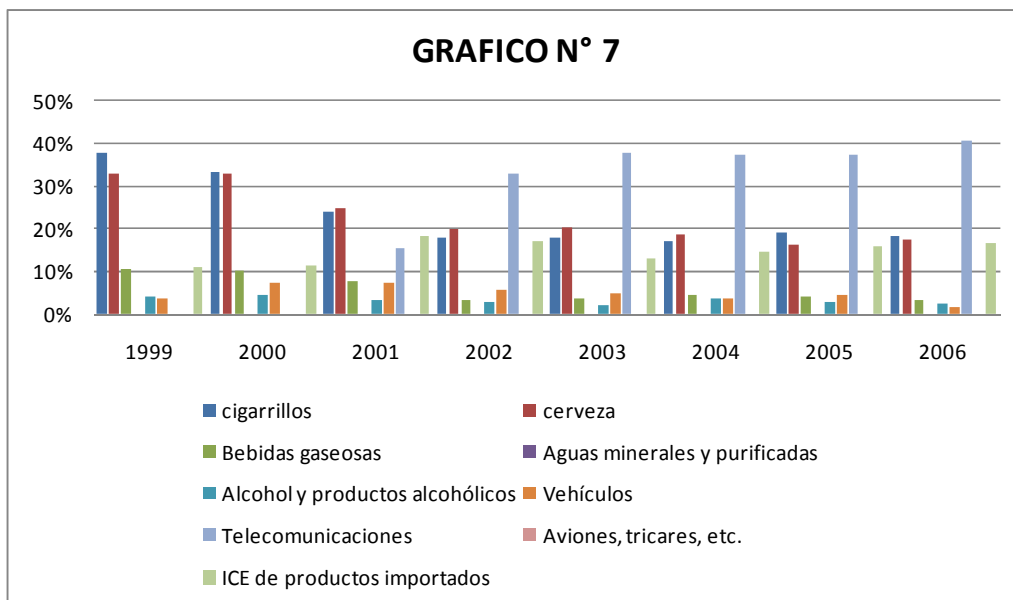
- ✓ Entre el año 2001 al año 2002, las bebidas gaseosas fueron el producto que disminuyó en mayor valor con un 37% en la recaudación de este impuesto, mientras que el ICE telecomunicaciones tuvo el mayor crecimiento en la recaudación de ICE, con 204%.
- ✓ Entre el año 2002 al año 2003, el ICE a los productos importados disminuyó en mayor valor con un 17% en la recaudación de este impuesto, mientras que el ICE telecomunicaciones tuvo el mayor crecimiento en la recaudación de ICE, con 24%.
- ✓ Entre el año 2003 al año 2004, el ICE a aviones, tricares, etc, disminuyó en mayor valor con un 44% en la recaudación de este impuesto, mientras que el ICE al alcohol y productos alcohólicos tuvo el mayor crecimiento en la recaudación de ICE, con 93%, debemos considerar que la tarifa de ICE, para los productos alcohólicos creció del 27% al 32% a partir del mes de agosto 2004.
- ✓ Entre el año 2004 al año 2005, el ICE al alcohol y productos alcohólicos, disminuyó en mayor valor con un 10% en la recaudación de este impuesto, mientras que el ICE a aviones, tricares, etc, tuvo el mayor crecimiento en la recaudación de ICE, con 69%. En el año 2004, se incremento las tarifas de ICE a los cigarrillos, pero esto no disminuyó la recaudación de este impuesto, ya que se tiene un crecimiento del 30%. También se considera que en este año existió una gran demanda de vehículos, ya que el ICE a este bien creció en un 41%.
- ✓ Entre el año 2005 al año 2006, el ICE a los vehículos, disminuyó en mayor valor con un 65% en la recaudación de este impuesto, mientras que el ICE a aviones, tricares, etc, tuvo el mayor crecimiento en la recaudación de ICE, con 163%. El ICE a las telecomunicaciones mantiene su tendencia de crecimiento en un 19%.



En el siguiente cuadro se presenta un análisis identificando la importancia de cada bien y servicio gravado con ICE dentro de cada uno de los años del período analizado:



Con la información del cuadro anterior se procede a elaborar el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 7



Si consideramos los valores del cuadro N° 7, los cuales están representados en el gráfico N°7, podemos determinar lo siguiente:

- ✓ Año 1999: El ICE a los cigarrillos y a las cervezas contribuye con un 38% y 33% respectivamente, a la recaudación total de este impuesto.
- ✓ Año 2000: De igual forma que en el año 1999 el ICE a los cigarrillos y a las cervezas contribuyen con un 33% cada uno, a la recaudación total de este impuesto.
- ✓ Año 2001: Para este año se mantiene la tendencia que los años anteriores, el ICE a los cigarrillos y a las cervezas contribuyen con un 24% y 25% respectivamente, a la recaudación total de este impuesto, el ICE a las importaciones representa el 18% del total de la recaudación total de este impuesto. Debemos considerar que este año se empieza a gravar con ICE a las telecomunicaciones.
- ✓ Años 2002 – 2006: A partir del año 2002, el ICE a las telecomunicaciones es el ítem más importante en la recaudación total de este impuesto, ya que en el año 2002 representa el 33% de la recaudación, para llegar a representar en el año 2006 el 41%. Mantiene su importancia en la recaudación de este impuesto, el ICE a los cigarrillos y a las cervezas, como el ICE a los productos importados.

2.2.3 Recaudación ICE por provincia período 2000 - 2006

En el siguiente cuadro consta la información de la recaudación del ICE de operaciones internas por provincia, desde el año 2000 al año 2006, no se



representa el ICE de productos importados, ya que el SRI dispone de esta información por provincias a partir del año 2006:

CUADRO N°8
RECAUDACION ICE DE OPERACIONES INTERNAS POR PROVINCIA
PERIODO 2000 - 2006
Valores en miles de dólares USD

PROVINCIA	AÑOS						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
AZUAY	1.442,99	3.076,49	5.703,71	6.656,87	6.836,87	8.158,51	7.997,53
BOLIVAR	2,22	6,19	4,99	10,52	4,73	3,58	1,95
CAÑAR	0,45	0,00	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00
CARCHI	0,00	0,00	0,00	0,15	1,00	1,17	2,00
CHIMBORAZO	0,38	2,22	3,44	4,83	9,23	17,00	15,83
COTOPAXI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,66
EL ORO	5,25	1,70	8,10	4,12	3,74	1,40	1,50
ESMERALDAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
GALAPAGOS	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GUAYAS	24.518,95	45.369,89	78.217,14	84.958,22	99.612,46	116.274,43	155.430,11
IMBABURA	433,28	314,33	360,64	160,70	317,25	13,59	16,23
LOJA	19,04	22,51	20,21	15,26	38,63	47,70	62,61
LOS RIOS	26,84	36,61	80,42	51,97	62,41	83,87	79,73
MANABI	279,42	465,71	524,44	524,63	1.197,86	1.506,86	1.649,24
MORONA SANTIAGO	0,00	0,00	0,00	0,00	1,26	0,00	0,00
NO TIENE	19,44	4,28	2,67	2,50	0,02	0,32	0,23
ORELLANA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PICHINCHA	51.632,88	99.180,79	127.845,42	148.536,21	165.180,50	192.738,25	181.269,50
TUNGURAHUA	39,46	69,96	142,45	245,43	630,13	637,17	451,32
ZAMORA CHINCHIPE	0,33	0,55	0,19	0,20	0,18	0,36	0,19
TOTAL ICE	78.420,93	148.551,24	212.913,90	241.171,62	273.896,27	319.484,20	347.029,64

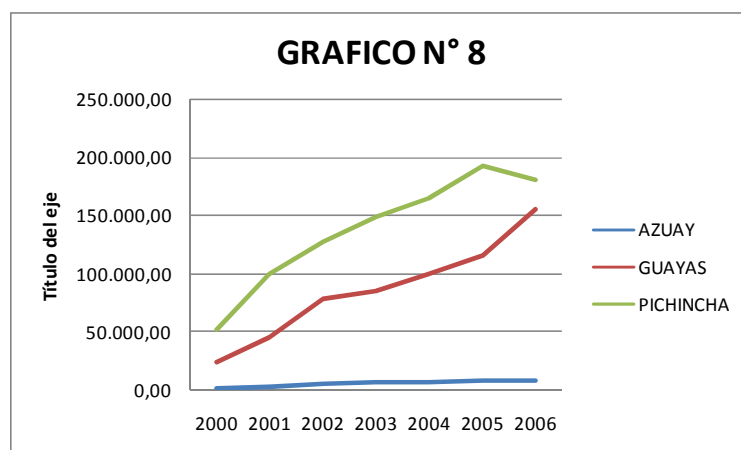
FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

Como se puede observar en el cuadro anterior las provincias que más aportan a la recaudación del ICE de operaciones internas en el período 2000 –



2006, son las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay, en este orden; esto se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 8

A continuación se ha procedido a realizar el siguiente cuadro en donde se puede apreciar en porcentajes, con cuanto contribuyen a la recaudación del ICE de operaciones internas cada una de estas provincias, para el período en revisión:

CUADRO N°9
RECAUDACION ICE DE OPERACIONES INTERNAS PICHINCHA, GUAYAS Y AZUAY
PERIODO 2000 - 2006
valores porcentuales

PROVINCIA	AÑOS						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
AZUAY	2%	2%	3%	3%	2%	3%	2%
GUAYAS	31%	31%	37%	35%	36%	36%	45%
PICHINCHA	66%	67%	60%	62%	60%	60%	52%
TOTAL ICE	99%	99%	99%	100%	99%	99%	99%

FUENTE: Cuadro N° 8

ELABORACION: el autor



Entre las tres provincias aportan con la mayor cantidad para la recaudación del ICE por operaciones internas, llegando al 99% en casi todos los años del período en revisión, siendo Pichincha la provincia con mayor aporte.

2.3 Análisis comparativo exenciones ICE.

En este punto se explica las reformas que se han realizado, sobre las exenciones de ICE, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
EXENCIONES DE ICE

Ley de Régimen Tributario Interno, año 2004	Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, año 2007	Ley de Régimen Tributario Interno, 23 diciembre 2009
Alcohol que se destine a la producción farmacéutica.	Productos destinados a la exportación.	Alcohol que se destine a la producción farmacéutica.
Alcohol y aguardiente que se destine a la producción de bebidas alcohólicas.		Alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador.
Productos destinados a la exportación.		El alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.
		El alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.
		Los productos destinados a la exportación.
		Los vehículos híbridos.
		Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad.

FUENTE: Ley de Régimen Tributario
ELABORACION: El autor

Del cuadro anterior podemos ver que la exención a los productos destinados a la exportación se ha mantenido en cada una de las reformas. Otro punto importante a considerar es que en la reforma del año 2009, se incluye la mayor cantidad de productos exentos de ICE.



CAPITULO III

ANÁLISIS COMPARATIVO RECAUDACIÓN ICE

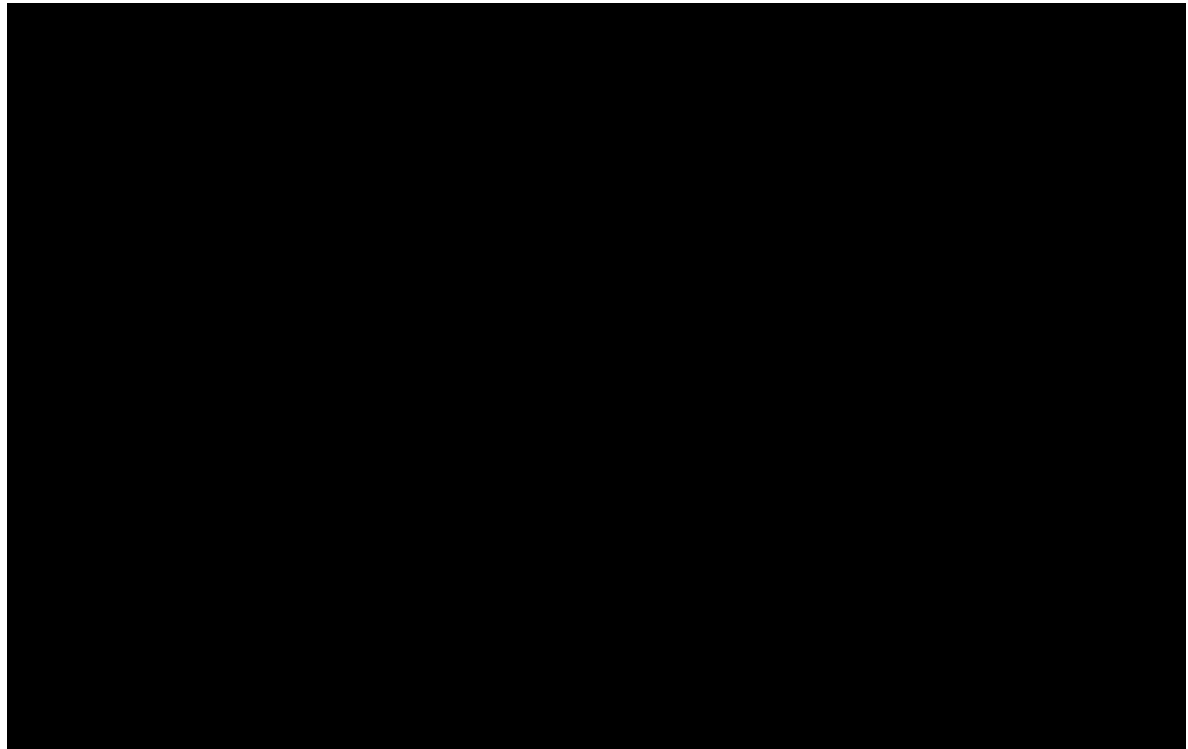
La presente tesis tiene como objeto principal de estudio, analizar la recaudación del ICE realizada por el Servicio de Rentas Internas Cuenca, a partir de la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria, período 2007 – 2009.

En el presente capítulo se presenta la información de la recaudación del ICE de cada uno de los bienes y servicios gravados con este impuesto para el período de referencia; con estos datos se establecerá la variación en la recaudación de este impuesto y la influencia de la Ley de Equidad Tributaria sobre la variación en la recaudación del ICE.

3.1 Análisis comparativo recaudación ICE 2007 – 2008.

3.1.1 Análisis comparativo recaudación ICE a nivel nacional 2007 – 2008.

En este punto se presenta un detalle de los valores recaudados por ICE a nivel nacional, para el período 2007 – 2008:

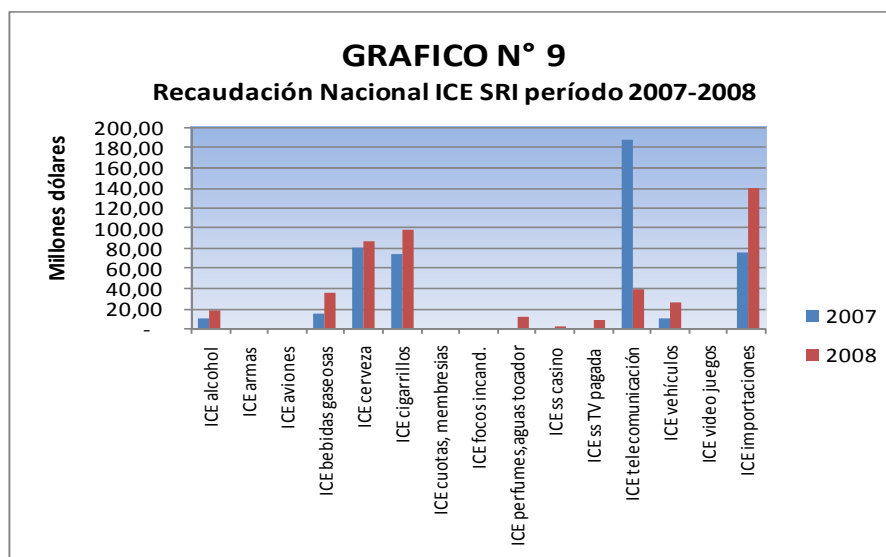


De la información que consta en el cuadro N° 11, podemos observar que hubo un crecimiento en la recaudación de ICE para el año 2008 con respecto al año 2007, esto a partir de la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria, en un 3,7%. En el ICE de operaciones Internas hubo una disminución del 12,25%, mientras que el ICE en importaciones creció en un 83,65%. Un punto importante a considerar es que debido a la Ley de Equidad Tributaria se elimina el ICE a las telecomunicaciones, esto lleva a una disminución en la recaudación del ICE a las telecomunicaciones de USD \$ 148.006.961,28, ya que en el año 2007 la recaudación de ICE telecomunicaciones fue de USD\$ 187.674.700,51 y en el año 2008 bajo a USD\$ 39.667.739,23.

Cabe indicar que el ICE a las bebidas gaseosas y el ICE a los vehículos tuvieron un incremento representativo del 129,73% y el 141,85% respectivamente.



En el siguiente gráfico se puede observar con cuanto aporta a la recaudación total nacional de ICE, cada uno de los bienes y servicios gravados con este impuesto en los años 2007 y 2008:



Fuente: Cuadro N° 11

En el gráfico N° 9 se puede observar que para el año 2007, el ICE telecomunicaciones, aporta con la mayor recaudación de ICE, mientras que para el año 2008, el ICE en importaciones es el más representativo en la recaudación total del ICE.

3.1.2 Análisis comparativo recaudación ICE por provincia 2007 – 2008.

El cuadro que se presenta a continuación nos indica la recaudación del ICE por cada una de las provincias para los años 2007 y 2008:



CUADRO N° 12
RECAUDACION DEL ICE POR PROVINCIA AÑO 2007 - 2008
(Valores en USD\$ dólares)

PROVINCIA	AÑO 2007	AÑO 2008	Crecimiento nominal 2008/2007
AZUAY	23.218.789,69	37.673.688,00	62,26%
BOLIVAR	2.703,28	51.285,57	1797,16%
CAÑAR	2.798,29	125.499,79	4384,87%
CARCHI	10.461,85	211.320,78	1919,92%
CHIMBORAZO	22.053,69	85.435,36	287,40%
COTOPAXI	59.228,70	294.783,12	397,70%
EL ORO	79.046,58	533.628,91	575,08%
ESMERALDAS	7.783,00	140.124,92	1700,40%
GALAPAGOS	3.600,73	22.755,29	531,96%
GUAYAS	203.457.336,21	142.542.429,02	-29,94%
IMBABURA	60.901,81	200.716,68	229,57%
LOJA	100.444,55	302.426,45	201,09%
LOS RIOS	149.728,11	351.427,47	134,71%
MANABI	2.033.951,95	3.689.402,80	81,39%
MORONA SANTIAGO	7.363,65	14.007,10	90,22%
NAPO	9.894,87	36.965,57	273,58%
ORELLANA	0,00	26.606,94	
PASTAZA	16.293,09	24.316,57	49,24%
PICHINCHA	226.727.720,00	285.376.839,37	25,87%
SANTA ELENA	10.237,24	49.872,21	387,16%
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	24.357,69	31.414,02	28,97%
SUCUMBIOS	15,42	15.901,91	103025,23%
TUNGURAHUA	665.701,16	1.454.287,19	118,46%
ZAMORA CHINCHIPE	209,04	18.526,26	8762,54%
OTROS*	72.113,07	390.932,30	442,11%
TOTAL	456.742.733,67	473.664.593,60	3,70%

* El ítem OTROS corresponde a errores en las declaraciones de ICE realizadas por los contribuyentes, el momento de realizar la declaración el contribuyente no digita el código de ICE correcto.

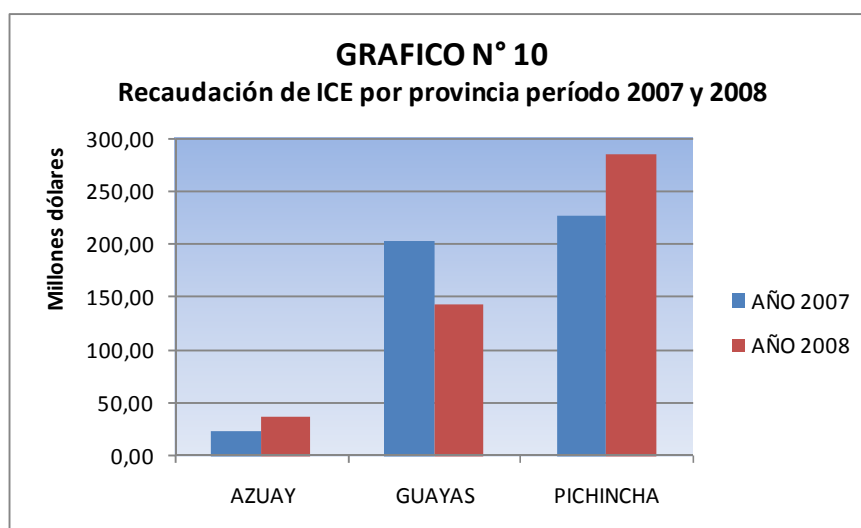
FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

En el cuadro N° 12 se refleja que las principales provincias que aportan a la recaudación del ICE durante los años 2007 y 2008, son las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay en ese orden; considerando su importancia en la recaudación del ICE, la provincia del Azuay es la provincia que tuvo un mayor crecimiento en la recaudación, con un 62,26%, la provincia de Pichincha también tuvo un importante crecimiento con un 25,87%, no así la provincia del Guayas, en donde se dio una disminución en la recaudación del ICE en un 29,94%.



A continuación se ha procedido a realizar un gráfico en donde se puede apreciar la variación en la recaudación del ICE en cada una de estas provincias, para el período en revisión:



Fuente: Cuadro N° 12

Igual que lo indicado en el cuadro 12, en este gráfico se puede apreciar que las provincias de Azuay y Pichincha tienen un crecimiento en la recaudación del ICE en el año 2008 con respecto al año 2007, mientras que en la provincia del Guayas se dio una disminución en la recaudación de este impuesto.

3.1.3 Análisis comparativo recaudación ICE por tipo de bien y servicio 2007 – 2008.

El siguiente cuadro refleja la importancia de cada uno de los bienes y servicios gravados con ICE, en la recaudación de este impuesto, en las tres principales provincias que más aportan a la recaudación del ICE, para el año 2007:



CUADRO N° 13
RECAUDACION DEL ICE POR TIPO DE BIEN Y SERVICIO AÑO 2007
(Valores en USD\$ dólares)

TIPO	AZUAY	GUAYAS	PICHINCHA	TOTAL
ICE AVIONES, AVIONETAS, HELIC, YATES, BA	-	12.489,81	-	12.489,81
ICE ALCOHOL	4.545.196,78	605.990,33	3.155.312,16	8.306.499,27
ICE VEHIC. MOTORIZ. TRANS. TERR.	-	310.006,67	10.934.982,86	11.244.989,53
ICE BEBIDAS GASEOSAS	468.519,45	3.044.535,93	12.200.315,32	15.713.370,70
ICE CIGARRILLOS	-	126,53	73.938.371,46	73.938.497,99
ICE IMPORTACIONES (ICE IMPO)	15.155.403,61	11.514.579,37	48.680.305,71	75.350.288,69
ICE CERVEZA	-	71.084.768,74	10.078.240,66	81.163.009,40
ICE TELECOMUNICACION	3.049.669,85	116.884.838,83	67.740.191,83	187.674.700,51
TOTAL	23.218.789,69	203.457.336,21	226.727.720,00	453.403.845,90

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

De la información que consta en el cuadro N° 13, podemos citar que el ICE en telecomunicaciones representa el mayor rubro de recaudación de ICE para el año 2007, seguido en importancia del ICE a la cerveza y a las importaciones, por otro lado el ICE aviones, avionetas, representa el rubro con un menor aporte en la recaudación de este impuesto.

En la provincia del Azuay el ICE en importaciones representa el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia, en Azuay es donde se recauda el mayor valor a nivel nacional de ICE alcohol con USD\$ 4.545.196,78, para el año 2007.

En la provincia del Guayas el ICE en telecomunicaciones representa el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia, seguido del ICE a la cerveza con USD\$116.884.838,83 y USD\$ 71.084.768,74 respectivamente, también se debe considerar que el Guayas es la provincia donde se recauda el mayor valor de ICE telecomunicaciones a nivel nacional y este representa el rubro gravado con ICE que mayor aporta en la recaudación total de ICE en el año 2007.



En la provincia de Pichincha el ICE a los cigarrillos representa el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia, seguido del ICE a las telecomunicaciones con USD\$ 73.938.371,46 y USD\$ 67.740.191,83 respectivamente, también se debe considerar que en esta provincia se recauda el mayor valor de ICE en cigarrillos y en importaciones en el año 2007 a nivel nacional.

El siguiente cuadro refleja la importancia de cada uno de los bienes y servicios gravados con ICE, en la recaudación de este impuesto, en las tres principales provincias que más aportan a la recaudación del ICE, para el año 2008:

CUADRO N° 14
RECAUDACION DEL ICE POR TIPO DE BIEN Y SERVICIO AÑO 2008
(Valores en USD\$ dólares)

TIPO	AZUAY	GUAYAS	PICHINCHA	TOTAL
ICE FOCOS INCANDESCENTES	6.887,81	-	-	6.887,81
ICE AVIONES, AVIONETAS, HELIC, YATES, BA	-	13.334,35	-	13.334,35
ICE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES	42.332,43	-	25.125,03	67.457,46
ICE CUOTAS MEMBRESIAS AFILIACIONES ACCIONES	7.560,00	94.527,80	407.497,21	509.585,01
ICE SERVICIOS DE CASINO, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	55.620,00	2.047.589,92	773.494,55	2.876.704,47
ICE SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA	134.129,93	4.216.504,86	4.408.776,59	8.759.411,38
ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	-	35.573,03	12.359.428,36	12.395.001,39
ICE ALCOHOL	8.498.950,56	1.400.354,75	4.386.047,05	14.285.352,36
ICE VEHIC. MOTORIZ. TRANS. TERR.	17.888,13	340.566,33	26.838.069,63	27.196.524,09
ICE BEBIDAS GASEOSAS	1.302.692,58	4.859.319,14	29.916.368,44	36.078.380,16
ICE TELECOMUNICACION*	460.865,90	22.238.216,88	16.939.754,28	39.638.837,06
ICE CERVEZA	-	87.532.229,58	-	87.532.229,58
ICE CIGARRILLOS	-	12.634,74	98.408.215,37	98.420.850,11
ICE IMPORTACIONES (ICE IMPO)	27.146.760,66	19.751.577,64	90.914.062,86	137.812.401,16
TOTAL	37.673.688,00	142.542.429,02	285.376.839,37	465.592.956,39

* Cabe indicar que el ICE a las telecomunicaciones estuvo vigente hasta el año 2007, los valores de ICE telecomunicaciones que se presentan en este cuadro para el año 2008, corresponde a declaraciones atrasadas de ICE realizadas por parte de los contribuyentes y a procesos de determinación, de este impuesto realizadas por el SRI.

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI
ELABORACION: el autor

Debemos considerar que a partir del año 2008 está en vigencia la Ley de Equidad Tributaria, la que dentro de sus reformas como ya se había indicado anteriormente modifica las porcentajes de ICE y los bienes y servicios gravados con este impuesto.



De la información que consta en el cuadro N° 14, podemos citar que el ICE en importaciones representa el rubro que más aporta en la recaudación de ICE para el año 2008 y el ICE focos incandescentes, representa el rubro con un menor aporte en la recaudación de este impuesto, cabe indicar que se grava con ICE a los focos incandescentes a partir del año 2008.

En la provincia del Azuay el ICE en importaciones mantiene su importancia al igual que en el año 2007, ya que para el año 2008 continua representando el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia, de igual forma en Azuay se sigue recaudando a nivel nacional el mayor valor de ICE alcohol con USD\$ 8.498.950,56, para el año 2008.

En la provincia del Guayas el ICE a la cerveza representa el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia y a nivel nacional, con USD\$ 19.751.577,64. Se reduce en forma significativa la recaudación de ICE telecomunicaciones ya que este impuesto gravaba a las telecomunicaciones hasta el año 2007.

En la provincia de Pichincha el ICE a los cigarrillos sigue representando al igual que el año 2007, el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia, seguido del ICE a las importaciones. También se debe considerar que los valores recaudados por ICE a los cigarrillos y en importaciones en Pichincha durante año 2008 representan los rubros que mayor aportan a la recaudación total del ICE a nivel nacional.



3.2 Análisis comparativo recaudación ICE 2008 – 2009.

3.2.1 Análisis comparativo recaudación ICE a nivel nacional 2008 – 2009.

En este punto se presenta un detalle de los valores recaudados por ICE a nivel nacional, para el período 2008 – 2009:

CUADRO N° 15
RECAUDACION DEL ICE A NIVEL NACIONAL SERVICIO RENTAS INTERNAS AÑO 2008 - 2009
(Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación Ene-Dic 2008	Recaudación Ene-Dic 2009	Crecimiento nominal 2009/2008
ICE DE OPERACIONES INTERNAS	334.140.364,04	350.866.733,00	5,01%
ICE ALCOHOL	19.137.271,29	21.098.626,45	10,25%
ICE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES	102.170,46	230.311,43	125,42%
ICE AVIONES, AVIONETAS, HELIC, YATES, BA	13.339,35	106.682,57	699,76%
ICE BEBIDAS GASEOSAS	36.479.584,76	34.499.480,36	-5,43%
ICE CERVEZA	87.532.229,58	100.097.178,27	14,35%
ICE CIGARRILLOS	98.421.556,48	118.572.815,79	20,47%
ICE CUOTAS MEMBRESIAS AFILIACIONES ACCIONES	510.864,24	324.263,18	-36,53%
ICE FOCOS INCANDESCENTES	6.887,81	2.819,02	-59,07%
ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	12.415.813,21	12.235.565,79	-1,45%
ICE SERVICIOS DE CASINO, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	3.070.557,11	5.327.032,99	73,49%
ICE SERVICIOS DE TELEVISION PREPAGADA	9.582.545,17	12.612.304,14	31,62%
ICE TELECOMUNICACION*	39.667.739,23	6.379.193,06	-83,92%
ICE VEHIC. MOTORIZ. TRANS. TERR.	27.196.524,09	39.378.260,39	44,79%
ICE VIDEO JUEGOS	3.281,26	2.199,56	-32,97%
ICE IMPORTACIONES (ICE IMPO)	139.524.229,56	97.264.094,57	-30,29%
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	473.664.593,60	448.130.827,57	-5,39%

* Cabe indicar que el ICE a las telecomunicaciones estuvo vigente hasta el año 2007, los valores de ICE telecomunicaciones que se presentan en este cuadro, corresponde a declaraciones atrasadas de ICE realizadas por parte de los contribuyentes y a procesos de determinación, de este impuesto realizadas por el SRI.

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

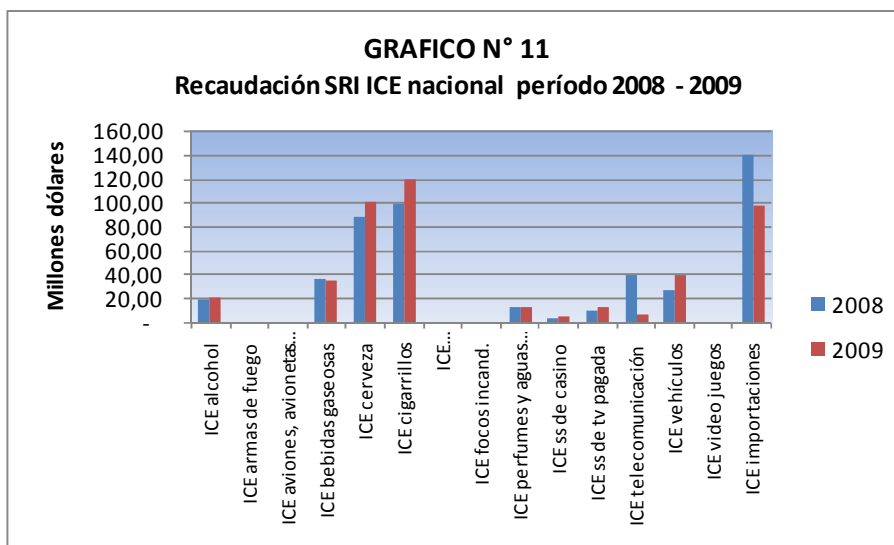
De la información que consta en el cuadro N° 15, podemos observar que hubo una disminución en la recaudación de ICE para el año 2009 con respecto al año 2008, esto a partir de la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria, en un 5,39%. En el ICE de operaciones internas hubo un incremento de 5,01%, mientras que el ICE importaciones tuvo una contracción en un 30,29%. La recaudación total del ICE en el año 2009 disminuye en USD \$ 25.533.766,03, ya que en el año 2008 la recaudación de ICE fue de USD\$ 473.664.593,60 y



en el año 2009 bajo a USD\$ 448.130.827,57, esto se debe principalmente a la disminución en la recaudación del ICE importaciones.

Cabe indicar que el ICE aviones, avionetas, etc., tuvo un incremento representativo del 699,76%, pero representado en valores dólares no afecta a la recaudación total del ICE.

En el siguiente gráfico se puede observar con cuanto aporta a la recaudación total de ICE, cada uno de los bienes y servicios gravados con este impuesto en los años 2008 y 2009:



Fuente: Cuadro N° 15

En base a los valores presentados en el gráfico N° 11, podemos observar que ICE a las bebidas gaseosas y el ICE a las importaciones en el año 2009 disminuyen en su recaudación, mientras que el ICE a los cigarrillos, a la cerveza y a los vehículos tuvieron un gran crecimiento.



3.2.2 Análisis comparativo recaudación ICE por provincia 2008 – 2009.

El cuadro que se presenta a continuación nos indica la recaudación del ICE por cada una de las provincias para los años 2008 y 2009:

CUADRO N° 16
RECAUDACION DEL ICE POR PROVINCIA AÑO 2008 - 2009
(Valores en USD\$ dólares)

PROVINCIA	AÑO 2008	AÑO 2009	Crecimiento nominal 2009/2008
AZUAY	37.673.688,00	31.049.423,79	-17,58%
BOLIVAR	51.285,57	60.147,85	17,28%
CAÑAR	125.499,79	130.709,27	4,15%
CARCHI	211.320,78	350.515,33	65,87%
CHIMBORAZO	85.435,36	80.792,93	-5,43%
COTOPAXI	294.783,12	399.558,92	35,54%
EL ORO	533.628,91	335.805,97	-37,07%
ESMERALDAS	140.124,92	168.375,35	20,16%
GALAPAGOS	22.755,29	80.664,99	254,49%
GUAYAS	142.542.429,02	130.335.597,06	-8,56%
IMBABURA	200.716,68	173.129,42	-13,74%
LOJA	302.426,45	347.714,77	14,97%
LOS RIOS	351.427,47	549.338,63	56,32%
MANABI	3.689.402,80	5.036.933,66	36,52%
MORONA SANTIAGO	14.007,10	70.513,62	403,41%
NAPO	36.965,57	31.212,55	-15,56%
ORELLANA	26.606,94	59.164,56	122,37%
PASTAZA	24.316,57	11.201,81	-53,93%
PICHINCHA	285.376.839,37	277.134.368,54	-2,89%
SANTA ELENA	49.872,21	204.273,77	309,59%
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	31.414,02	72.090,71	129,49%
SUCUMBIOS	15.901,91	25.756,34	61,97%
TUNGURAHUA	1.454.287,19	1.204.886,13	-17,15%
ZAMORA CHINCHIPE	18.526,26	21.332,11	15,15%
OTROS	390.932,30	197.319,49	-49,53%
TOTAL	473.664.593,60	448.130.827,57	-5,39%

* El ítem OTROS corresponde a errores en las declaraciones de ICE realizadas por los contribuyentes, el momento de realizar la declaración el contribuyente no digita el código correcto.

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

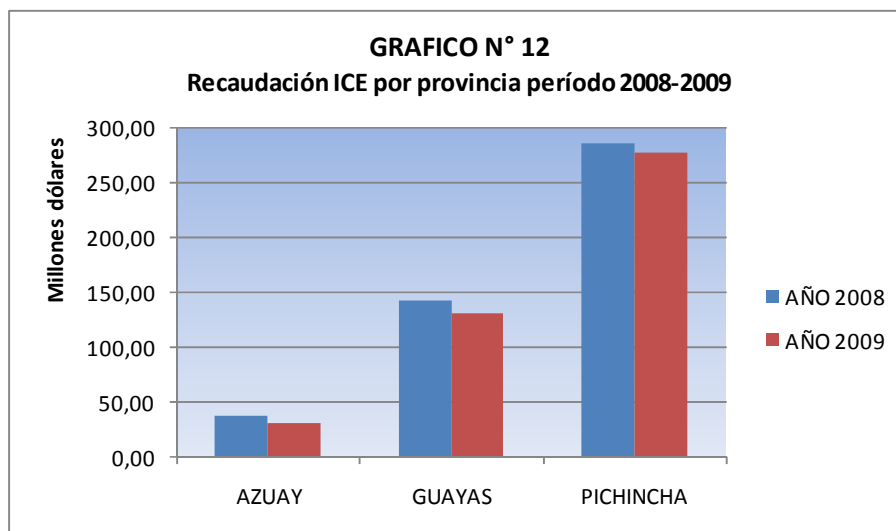
ELABORACION: el autor

En el cuadro N° 16 se puede apreciar que las principales provincias que aportan a la recaudación del ICE, tal como se ha venido dando en años



anteriores, son las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay en ese orden. La provincia del Azuay tuvo una gran disminución en la recaudación del ICE en el año 2009, con un -17,58%, la provincia del Guayas también tuvo una importante disminución en su recaudación con un -8,56%, de igual forma la provincia del Pichincha, disminuyó la recaudación del ICE en un 2,89%.

A continuación se ha procedido a realizar un gráfico donde se puede apreciar la disminución en la recaudación de ICE en cada una de estas provincias, para el período en revisión:



Fuente: Cuadro N° 16

Igual que lo indicado en el cuadro N° 16, en este gráfico se puede apreciar que tanto la provincia del Azuay, Guayas y Pichincha sufrieron una disminución en la recaudación del ICE en el año 2009 con respecto al año 2008.



3.2.3 Análisis recaudación ICE por tipo de bien y servicio año 2009.

El siguiente cuadro refleja la importancia de cada uno de los bienes y servicios gravados con ICE, en la recaudación de este impuesto, en las tres principales provincias que más aportan a la recaudación del ICE, y su importancia en la recaudación total nacional de este impuesto para el año 2009:

CUADRO N° 17
RECAUDACION DEL ICE POR TIPO DE BIEN Y SERVICIO AÑO 2009

TIPO	AZUAY		GUAYAS		PICHINCHA		TOTAL	
	Valor USD \$dólares	%	Valor USD \$dólares	%	Valor USD \$dólares	%	Valor USD \$dólares	%
ICE VIDEO JUEGOS	-	0%	-	0%	1.218,75	0%	1.218,75	0%
ICE FOCOS INCANDESCENTES	2.819,02	0%	-	0%	-	0%	2.819,02	0%
ICE AVIONES, AVIONETAS, HELIC, YATES, BA	-	0%	18.255,17	0%	88.421,40	0%	106.676,57	0%
ICE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES	16.458,21	0%	-	0%	180.224,19	0%	196.682,40	0%
ICE CUOTAS MEMBRESIAS AFILIACIONES ACCIONES	8.505,00	0%	47.952,75	0%	161.099,59	0%	217.557,34	0%
ICE SERVICIOS DE CASINO, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	74.160,01	0%	2.922.941,57	2%	1.747.864,77	1%	4.744.966,35	1%
ICE TELECOMUNICACION*	456,04	0%	42.756,99	0%	6.321.372,97	2%	6.364.586,00	1%
ICE SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA	139.707,99	0%	5.592.688,76	4%	5.520.683,25	2%	11.253.080,00	3%
ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	-	0%	110.329,14	0%	12.094.387,98	4%	12.204.717,12	3%
ICE ALCOHOL	9.624.349,90	31%	701.256,74	1%	4.851.677,71	2%	15.177.284,35	3%
ICE BEBIDAS GASEOSAS	954.448,90	3%	5.840.525,68	4%	27.171.204,87	10%	33.966.179,45	8%
ICE VEHIC. MOTORIZ. TRANS. TERR.	16.613,45	0%	435.189,74	0%	38.926.392,14	14%	39.378.195,33	9%
ICE IMPORTACIONES (ICE IMPO)	20.114.048,58	65%	14.613.053,52	11%	61.508.330,55	22%	96.235.432,65	22%
ICE CERVEZA	97.642,02	0%	99.999.536,25	77%	-	0%	100.097.178,27	23%
ICE CIGARRILLOS	214,67	0%	11.110,75	0%	118.561.490,37	43%	118.572.815,79	27%
TOTAL	31.049.423,79	100%	130.335.597,06	100%	277.134.368,54	100%	438.519.389,39	100%

* Cabe indicar que el ICE a las telecomunicaciones estuvo vigente hasta el año 2007, los valores de ICE telecomunicaciones que se presentan en este cuadro, corresponde a declaraciones atrasadas de ICE realizadas por parte de los contribuyentes y a procesos de determinación, de este impuesto realizadas por el SRI.

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

De la información que consta en el cuadro N° 17, podemos citar que el ICE que grava a las importaciones, a la cerveza y a los cigarrillos representa el mayor rubro de recaudación de este impuesto para el año 2009 con un 22%, 23% y 27% respectivamente, entre los tres representan el 72% de la recaudación de ICE de estas tres provincias.

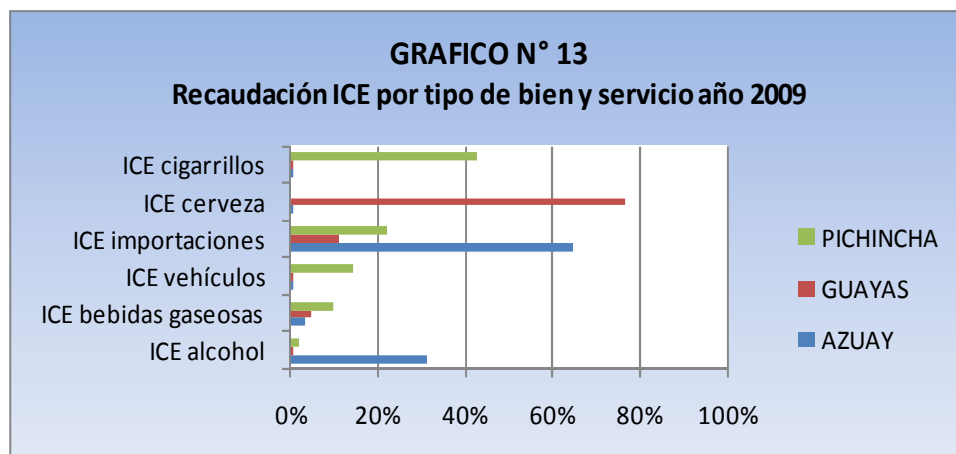


En la provincia del Azuay el ICE en importaciones representa el mayor rubro en la recaudación de este impuesto con un 65%, en Azuay es donde se recauda el mayor valor a nivel nacional de ICE alcohol y representa para esta provincia un 31% en la recaudación de ICE.

En la provincia del Guayas el ICE a la cerveza pasa a ser el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia con un 77%, ya que en años anteriores era el ICE a las telecomunicaciones. Le sigue en importancia el ICE a las importaciones con un 11%. Se debe considerar que el Guayas es la provincia donde se recauda el mayor valor de ICE a la cerveza a nivel nacional para el año 2009.

En la provincia de Pichincha el ICE a los cigarrillos continua representando igual que el año anterior el mayor rubro en la recaudación de este impuesto en esta provincia con un 43%, seguido del ICE a las importaciones con un 22% y el ICE a los vehículos con un 14%. También se debe considerar que en esta provincia para el año 2009, recauda el mayor valor de ICE en cigarrillos y en importaciones tal como ocurrió en el año 2007 y 2008.

Lo indicado en los párrafos anteriores se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 17



3.3 Análisis comparativo recaudación del ICE período 2007 - 2009.

3.3.1 Análisis comparativo recaudación ICE a nivel nacional período 2007 - 2009.

Con la información de los puntos 3.1 y 3.2, en este punto se procede a realizar un análisis comparativo de las variaciones en la recaudación de ICE para el período 2007 – 2009.

En el siguiente cuadro se presenta los valores recaudados por ICE a nivel nacional, en los años 2007, 2008 y 2009:

CUADRO N° 18
RECAUDACION NACIONAL ICE SERVICIO RENTAS INTERNAS AÑOS 2007 - 2009

	Año 2007		Año 2008		variación USD recaudación 2008/2007	Año 2009		variación USD recaudación 2009/2008
	Valores en USD dólares	%	Valores en USD dólares	%		Valores en USD dólares	%	
ICE DE OPERACIONES INTERNAS	380.769.773,39	83%	334.140.364,04	71%	(46.629.409,35)	350.866.733,00	78%	16.726.368,96
ICE IMPORTACIONES (ICE IMPO)	75.972.960,28	17%	139.524.229,56	29%	63.551.269,28	97.264.094,57	22%	(42.260.134,99)
TOTAL ICE	456.742.733,67	100%	473.664.593,60	100%	16.921.859,93	448.130.827,57	100%	(25.533.766,03)

FUENTE: Cuadro N° 11 y Cuadro N° 15

ELABORACION: el autor

Con la información del cuadro anterior, se procede a elaborar el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 18

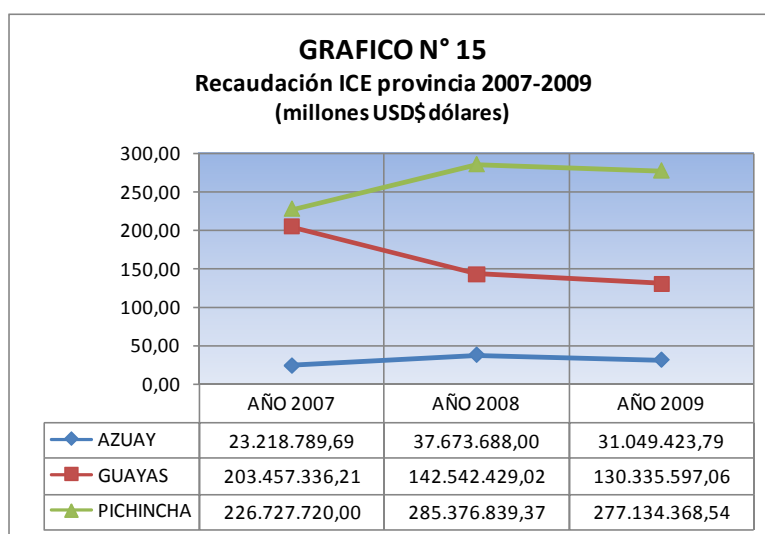
Con la información del cuadro N° 18 y del gráfico N° 14 podemos establecer las siguientes consideraciones:

- El ICE de operaciones internas es el rubro más representativo en la recaudación del ICE durante el período 2007 – 2009.
- El ICE de operaciones internas en el año 2008, año en el que entro en vigencia la Ley de Equidad Tributaria, sufre una disminución en su recaudación con referencia al año anterior; para el año 2009, se recupera en su aporte a la recaudación total del ICE, pero no logra recaudar el valor alcanzado en el año 2007.
- El ICE importaciones en el año 2008, año en el que entro en vigencia la Ley de Equidad Tributaria, incrementa su recaudación con referencia al año 2007; para el año 2009 disminuye su aporte a la recaudación total de ICE. Es en el año 2008 en el cuál se realiza la mayor recaudación por este rubro.
- A pesar de la disminución en la recaudación del ICE de operaciones internas en el año 2008, la recaudación total del ICE para el 2008 no disminuye, debido al gran incremento en la recaudación del ICE importaciones. Esto no logra mantenerse ya que para el año 2009 la recaudación total del ICE con referencia al año 2008 disminuye en USD\$ 25.533.766,03.



3.3.2 Análisis comparativo recaudación ICE por provincia período 2007 - 2009.

En el siguiente gráfico se presenta los valores recaudados por ICE realizado por las provincias de Azuay, Guayas y Pichincha que son las provincias que más aportan a la recaudación de ICE, en los años 2007, 2008 y 2009:



Fuente: Cuadro N° 12 y 16

Del gráfico anterior podemos indicar que: En las provincias de Azuay y Pichincha existe un incremento en su recaudación de ICE en el año 2008 con respecto al año 2007, no así en la provincia del Guayas, en la que se da una contracción en su recaudación de ICE. En el año 2009 la recaudación de ICE con respecto al año anterior, disminuye en las tres provincias



3.3.3 Análisis comparativo recaudación ICE por tipo de bien y servicio período 2007 - 2009.

El siguiente cuadro refleja la importancia de cada uno de los bienes y servicios gravados con ICE, en la recaudación de este impuesto, para el período 2007-2009:

CUADRO N° 19
ANALISIS RECAUDACION ICE POR TIPO DE BIEN Y SERVICIO AÑOS 2007-2009

ICE	2007		2008		2009	
	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%
Video juegos	-	0%	3.281,26	0%	2.199,56	0%
Focos incandescentes	-	0%	6.887,81	0%	2.819,02	0%
aviones, avionetas, etc.	12.491,81	0%	13.339,35	0%	106.682,57	0%
Armas de fuego	-	0%	102.170,46	0%	230.311,43	0%
Cuotas y membresias	-	0%	510.864,24	0%	324.263,18	0%
Ss de casinos	-	0%	3.070.557,11	1%	5.327.032,99	1%
Ss TV prepagada	-	0%	9.582.545,17	2%	12.612.304,14	3%
Perfumes y aguas de tocador	-	0%	12.415.813,21	3%	12.235.565,79	3%
Alcohol	10.856.918,59	2%	19.137.271,29	4%	21.098.626,45	5%
Vehículos	11.244.989,53	2%	27.196.524,09	6%	39.378.260,39	9%
Bebidas gaseosas	15.879.130,92	3%	36.479.584,76	8%	34.499.480,36	8%
Telecomunicación	187.674.700,51	41%	39.667.739,23	8%	6.379.193,06	1%
Cerveza	81.163.044,04	18%	87.532.229,58	18%	100.097.178,27	22%
Cigarrillos	73.938.497,99	16%	98.421.556,48	21%	118.572.815,79	26%
Importaciones	75.972.960,28	17%	139.524.229,56	29%	97.264.094,57	22%
TOTAL ICE	456.742.733,67	100%	473.664.593,60	100%	448.130.827,57	100%

FUENTE: Cuadros N° 11 y 15

ELABORACION: el autor

En base a los valores que constan en el cuadro anterior, se puede establecer las siguientes consideraciones:

- Para el año 2007 el ICE a las telecomunicaciones es el rubro más representativo en la recaudación de ICE con un 41%, seguido del ICE a la cerveza, cigarrillos y a las importaciones con un 18%, 16, y 17% respectivamente. Entre estos cuatro rubros representan el 92% del total de la recaudación de ICE.



- Para el año 2008 el ICE a las importaciones es el rubro más representativo en la recaudación de ICE con un 29%, seguido del ICE a los cigarrillos, cerveza, telecomunicaciones, y bebidas gaseosas, con un 21%, 18%, 8% y 8% respectivamente. Entre estos cinco rubros representan el 85% del total de la recaudación de ICE.
- Para el año 2009 el ICE a los cigarrillos es el rubro más representativo en la recaudación de ICE con un 26%, seguido del ICE a las importaciones, cerveza, vehículos y bebidas gaseosas, con un 22%, 22%, 9% y 8% respectivamente. Entre estos cinco rubros representan el 87% del total de la recaudación de ICE.
- Tanto para el año 2007, 2008 y 2009 el ICE a las importaciones, cigarrillos y cerveza ha mantenido su importancia en la recaudación total del ICE, entro estos tres rubros representan más del 50% del total de la recaudación de ICE.

3.3.4. Análisis comparativo recaudación ICE por familia económica período 2007 - 2009.

En el siguiente cuadro consta la recaudación de ICE por cada familia económica, que corresponde a la rama de actividad principal de cada empresa, según su clasificación CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme). El CIIU de cada empresa normalmente se lo identifica con 5 dígitos, el primer dígito representa la gran rama de actividad del contribuyente. En el RUC de cada contribuyente se registra la actividad económica que desarrolla:



CUADRO N° 20
RECAUDACION DEL ICE POR FAMILIA ECONOMICA AÑO 2007 - 2009

FAMILIAS ECONOMICAS	2007		2008		2009	
	Valores en USD\$ dólares	%	Valores en USD\$ dólares	%	Valores en USD\$ dólares	%
ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES.	-	0%	-	0%	-	0%
SIN ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	-	0%	-	0%	-	0%
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO	4,13	0%	5,00	0%	-	0%
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PUBLICO	-	0%	552,30	0%	-	0%
OTRAS ACTIVIDADES	36,64	0%	5,00	0%	1.306,81	0%
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO.	-	0%	-	0%	1.881,82	0%
INTERMEDIACION FINANCIERA.	1.699,58	0%	5.693,72	0%	22.902,40	0%
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	16.899,31	0%	33.419,82	0%	31.995,24	0%
PESCA.	5.299,85	0%	48.417,84	0%	42.504,36	0%
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.	23.677,50	0%	55.588,63	0%	40.045,57	0%
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS.	2.258,66	0%	187.952,40	0%	124.494,55	0%
ENSEÑANZA.	79.274,35	0%	416.259,18	0%	203.215,74	0%
HOTELES Y RESTAURANTES	22.301,57	0%	323.493,84	0%	466.067,58	0%
CONSTRUCCION.	493.305,11	0%	297.006,64	0%	278.354,46	0%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER.	250.675,40	0%	624.543,61	0%	554.896,27	0%
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	357.998,58	0%	708.100,26	0%	1.249.657,58	0%
SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	2.979.024,84	1%	457.226,74	0%	-	0%
OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS SOCIALES Y PERSONALES DE TIPO SERVICIOS.	23.682,43	0%	3.366.272,22	1%	4.904.784,84	1%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.	184.460.936,72	40%	49.772.565,57	11%	18.758.309,44	4%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	71.873.833,48	16%	131.577.976,42	28%	90.408.782,00	21%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	196.151.825,52	43%	285.789.514,41	60%	319.237.509,21	73%
TOTAL RECAUDACION DEL ICE	456.742.733,67	100%	473.664.593,60	100%	436.326.707,87	100%

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI
ELABORACION: el autor

De la información del cuadro anterior podemos realizar las siguientes consideraciones:

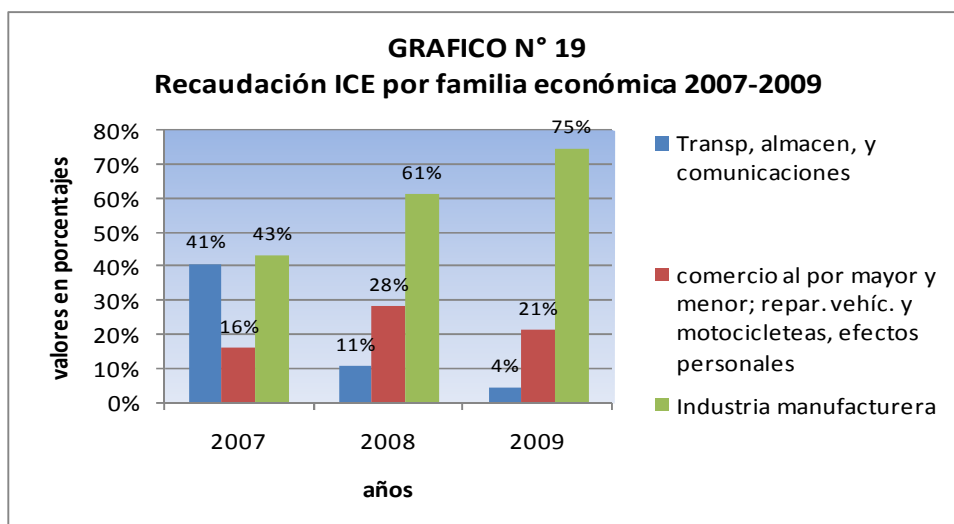
- En los tres años de análisis “la industria manufacturera”, es la industria que más aporta a la recaudación del ICE, la cual se ha ido incrementando en su importancia año a año, hasta llegar en el año 2009 al 73% en la recaudación del ICE.
- La familia económica de “comercio al por mayor y menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos” es la segunda familia económica que más aporta en la recaudación del ICE a nivel nacional, teniendo su mayor representatividad en el año 2008 con un 28%.
- La familia económica de “transporte, almacenamiento y telecomunicaciones”, es la tercera en importancia, para el año 2007 llegó a representar el 40% de la recaudación del ICE, esto gracias al



ICE en telecomunicaciones, el cual estaba vigente hasta ese año; para el año 2008 y 2009 disminuye su aporte en la recaudación de este impuesto al 11% y 4% respectivamente, a pesar de esta gran disminución en su aporte a la recaudación de ICE, esta familia económica sigue manteniéndose su importancia en la recaudación de este impuesto.

- Entre estas tres familias llegan a representar casi el 100% de la recaudación del ICE en el período 2007 -2009.

Lo citado anteriormente se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 20

3.3.5. Análisis comparativo recaudación ICE por tipo y clase de contribuyente período 2007 - 2009.

La Administración Tributaria implementó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) cuya función es registrar e identificar a los



contribuyentes con fines impositivos, y proporcionar información a la Administración Tributaria.

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos, por los cuales deban pagar impuestos.

Los contribuyentes pueden ser clasificados de acuerdo a:

Tipo: Personas naturales y personas jurídicas o sociedades

Personas naturales.-

- nacionales,
- extranjeras residentes y
- extranjeras no residentes.

Personas jurídicas o sociedades.-

- Todas las instituciones del sector público
- A las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos,
- Las organizaciones sin fines de lucro,
- Los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y
- Cualquier patrimonio independiente del de sus miembros.

Clases de contribuyentes: Especiales y otros

Contribuyentes especiales:

Los Contribuyentes Especiales son aquellos definidos de acuerdo a ciertos parámetros establecidos por la Administración Tributaria y que tienen otras



obligaciones tributarias adicionales. Pueden ser una persona natural o una sociedad.

Contribuyentes denominados Otros:

Comprenden todos los contribuyentes, sean personas naturales o sociedades, que al momento de inscribirse en el RUC nacen con esta clasificación.

El siguiente cuadro nos indica la recaudación del ICE realizada por el SRI a nivel nacional identificando el tipo y la clase de contribuyente:

CUADRO N° 21
RECAUDACION DEL ICE POR TIPO Y CLASE DE CONTRIBUYENTE PERIODO 2007 - 2009

TIPO	CLASE	2007		2008		2009	
		Valores en USD\$ dólares	%	Valores en USD\$ dólares	%	Valores en USD\$ dólares	%
PERSONAS NATURALES	ESPECIAL	200.647,22	0,04%	313.947,44	0,07%	47.723,30	0,01%
PERSONAS NATURALES	OTROS	789.954,27	0,17%	3.552.125,92	0,75%	2.401.954,17	0,55%
SOCIEDADES	ESPECIAL	450.305.000,38	98,61%	456.619.229,53	96,54%	423.679.449,87	97,18%
SOCIEDADES	OTROS	5.374.777,97	1,18%	12.476.225,25	2,64%	9.838.116,77	2,26%
TOTAL		456.670.379,84	100%	472.961.528,14	100%	435.967.244,11	100%

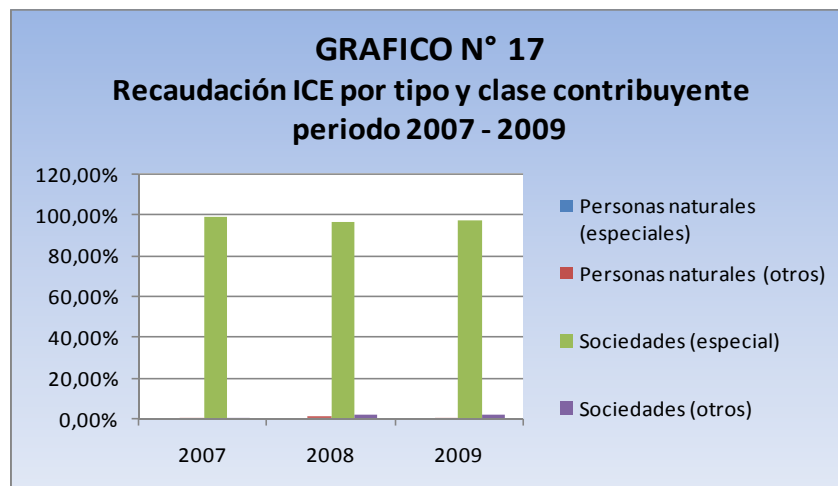
FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

De la información que consta en el cuadro N° 21, podemos indicar lo siguiente:

- Las sociedades aportan con casi el 100% de la recaudación de ICE a nivel nacional para el período en revisión.
- Las personas naturales tienen una participación mínima en la recaudación del ICE.

Lo indicado anteriormente se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 20



CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA RECAUDACIÓN DE ICE

Como ya se mencionó en el capítulo I los impuestos selectivos al consumo tienen una justificación de tipo recaudatoria así como la de obtener objetivos extra fiscales, se pueden citar las siguientes justificaciones para establecer este tipo de impuestos:

- Captar recursos fiscales
- Mejorar la asignación de recursos
- Sustituir precios
- Mejorar la distribución del ingreso

Estos criterios son coherentes con la Ley de Equidad Tributaria, publicada en el año 2007, que ante todo busca mejorar la gestión tributaria, la cual plantea, dentro de los principales objetivos: “**(i)**...lograr que el sistema tributario ecuatoriano sea progresivo y equitativo. Esto basado en que la Administración Tributaria realice su gestión principalmente sobre aquellos impuestos que disminuyen las desigualdades y que busquen una mayor justicia social”. Y **(ii)**”...que la progresividad del sistema se logre en la medida que los impuestos directos alcancen una mayor recaudación que los impuestos indirectos”⁴⁷. Con esto lo que se quiere lograr es que los contribuyentes que tienen mayores ingresos, sean los que más aporten al estado, distribuyendo así de mejor manera la carga tributaria.

⁴⁷ MAURO ANDINO ALARCÓN. Hacia un nuevo sistema de imposición directa. Revista Fiscalidad. Tercera edición. Pág. 138. Consejo editorial: Carlos Marx Carrasco, Miguel Acosta Andino y Byron Vásquez V. Quito. Segundo Semestre 2009.



El propósito de establecer un impuesto especial al consumo de cierto tipo de bienes, es el de recaudar mayores ingresos para el estado, él que a su vez los destina a satisfacer las necesidades de servicios de la población o invertir estos recursos en obras que de igual forma satisfagan a los sectores sociales, de esta manera se logra una distribución social y equitativa de los ingresos percibidos por el estado.

4.1 Análisis de los efectos de la Ley de Equidad Tributaria en la recaudación de ICE, a nivel nacional

Con la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria, a nuevos bienes y servicios se les gravó con el Impuesto a los Consumos Especiales, los cuales son:

- Armas de fuego.
- Cuotas membresías clubes.
- Perfumes, aguas de tocador.
- Servicios de casino, juegos de azar.
- Focos incandescentes.
- Videojuegos.
- Servicios de televisión prepagada.

La Administración Tributaria en el año 2008 y año 2009 recaudó por estos nuevos bienes y servicios USD\$ 25.692.119,26 y USD\$ 30.734.496,11 respectivamente, como se indica en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 22
RECAUDACION DEL ICE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON ICE PERIODO 2008 - 2009
(Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación Ene- Dic 2008	Recaudación Ene- Dic 2009
ICE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES	102.170,46	230.311,43
ICE CUOTAS MEMBRESIAS AFILIACIONES ACCIONES	510.864,24	324.263,18
ICE FOCOS INCANDESCENTES	6.887,81	2.819,02
ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	12.415.813,21	12.235.565,79
ICE SERVICIOS DE CASINO, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	3.070.557,11	5.327.032,99
ICE SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA	9.582.545,17	12.612.304,14
ICE VIDEO JUEGOS	3.281,26	2.199,56
TOTAL RECAUDACION NUEVOS BS Y SS GRAVADOS ICE (A)	25.692.119,26	30.734.496,11
RECAUDACION TOTAL ICE (B)	473.664.593,60	448.130.827,57
RECAUDACION NUEVOS BS Y SS GRAVADOS ICE FRENTE AL TOTAL ICE (C) = (A) / (B)	5%	7%

FUENTE: Bases Discover Administración Tributaria SRI

ELABORACION: el autor

Como se puede observar en el cuadro anterior, la recaudación por los nuevos bienes y servicios gravados con ICE, frente al total recaudado por ICE a nivel Nacional representa tan solo el 5% y 7% en el año 2008 y 2009 respectivamente, estos valores no representan un mayor aporte en la recaudación de tributos realizada por la Administración Tributaria.

Con la Ley de Equidad Tributaria se dejó de grabar con ICE a las Telecomunicaciones, durante el año 2007 la Administración Tributaria recaudó por ICE a las telecomunicaciones el valor de USD\$ 187.674.700,51, lo cual representó el 41% del total de la recaudación de este impuesto para ese año, a partir del año 2008 se dejó de percibir un importante valor por la eliminación del ICE a las telecomunicaciones.

Un punto importante a considerar es el ICE importaciones, en el siguiente cuadro se puede ver su evolución e importancia en el período 2007 – 2009:



CUADRO N° 23
ANALISIS RECAUDACION ICE POR TIPO DE BIEN Y SERVICIO AÑOS 2007-2009

ICE	2007		2008		2009		Crecimiento nominal 2008/2007	Crecimiento nominal 2009/2008
	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%		
Importaciones	75.972.960,28	17%	139.524.229,56	29%	97.264.094,57	22%	83,65%	-30,29%
TOTAL ICE	456.742.733,67	100%	473.664.593,60	100%	448.130.827,57	100%		

FUENTE: Cuadro N° 19

ELABORACION: el autor

El ICE importaciones en el período analizado mantuvo su importancia en la recaudación de este impuesto; en el año 2008 se realiza la mayor recaudación de ICE por este rubro, siendo el rubro que más aporta en la recaudación de ICE para ese año. En el año 2008 el ICE importaciones tuvo un gran crecimiento a partir de la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria con un 83,65%, crecimiento que no se mantuvo para el año 2009, ya que en este año, existió una contracción en su recaudación en un -30,29% con respecto al año anterior. Cabe indicar que influyó en la disminución del ICE importaciones para el año 2009, el hecho de que las importaciones en el Ecuador disminuyeron ese año en gran medida, esto se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23.1
IMPORTACIONES ECUADOR PERIODO 2007 - 2009
(Toneladas y miles de dólares)

2007			2008			2009		
IMPORTACIONES (M)			IMPORTACIONES (M)			IMPORTACIONES (M)		
TONELADAS	FOB	CIF	TONELADAS	FOB	CIF	TONELADAS	FOB	CIF
10.843.703,67	12.895.240,66	13.893.461,49	11.355.414,33	17.415.349,53	18.685.546,12	11.260.069,21	14.072.228,00	15.093.323,86

FUENTE: www.bce.fin.ec/estadisticas

ELABORACION: el autor

A continuación se presenta un cuadro, donde consta el total de la recaudación de ICE realizada por el SRI en el período 2007 – 2009, en donde se puede apreciar cómo ha influido en la recaudación de ICE, las reformas realizadas a este impuesto con la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria:



CUADRO N° 24
RECAUDACION NACIONAL ICE SERVICIO RENTAS INTERNAS, PERIODO 2007 - 2009

ICE	2007		2008		2009		Crecimiento nominal 2008/2007	Crecimiento nominal 2009/2008
	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%		
ICE DE OPERACIONES INTERNAS	380.769.773,39	83%	334.140.364,04	73%	350.866.733,00	77%	-12,25%	5,01%
Video juegos	-	0%	3.281,26	0%	2.199,56	0%	0,00%	-32,97%
Focos incandescentes	-	0%	6.887,81	0%	2.819,02	0%	0,00%	-59,07%
aviones, avionetas, etc.	12.491,81	0%	13.339,35	0%	106.682,57	0%	6,78%	699,76%
Armas de fuego	-	0%	102.170,46	0%	230.311,43	0%	0,00%	125,42%
Cuotas y membresias	-	0%	510.864,24	0%	324.263,18	0%	0,00%	-36,53%
Ss de casinos	-	0%	3.070.557,11	1%	5.327.032,99	1%	0,00%	73,49%
Ss TV prepagada	-	0%	9.582.545,17	2%	12.612.304,14	3%	0,00%	31,62%
Perfumes y aguas de tocador	-	0%	12.415.813,21	3%	12.235.565,79	3%	0,00%	-1,45%
Alcohol	10.856.918,59	2%	19.137.271,29	4%	21.098.626,45	5%	76,27%	10,25%
Vehículos	11.244.989,53	2%	27.196.524,09	6%	39.378.260,39	9%	141,85%	44,79%
Bebidas gaseosas	15.879.130,92	3%	36.479.584,76	8%	34.499.480,36	8%	129,73%	-5,43%
Telecomunicación	187.674.700,51	41%	39.667.739,23	8%	6.379.193,06	1%	-78,86%	-83,92%
Cerveza	81.163.044,04	18%	87.532.229,58	18%	100.097.178,27	22%	7,85%	14,35%
Cigarrillos	73.938.497,99	16%	98.421.556,48	21%	118.572.815,79	26%	33,11%	20,47%
ICE IMPORTACIONES	75.972.960,28	17%	139.524.229,56	29%	97.264.094,57	22%	83,65%	-30,29%
TOTAL ICE	456.742.733,67	100%	473.664.593,60	100%	448.130.827,57	100%	3,70%	-5,39%

* Cabe indicar que el ICE a las telecomunicaciones estuvo vigente hasta el año 2007, los valores de ICE telecomunicaciones que se presentan en este cuadro, corresponde a declaraciones atrasadas de ICE realizadas por parte de los contribuyentes y a procesos de determinación, de este impuesto realizadas por el SRI.

FUENTE: Cuadro N° 19

ELABORACION: el autor

- Debemos indicar que a partir del año 2008 la mayoría de los bienes que gravan ICE, tuvieron un incremento significativo en su tarifa ICE, tal como los cigarrillos, el alcohol, Aviones, avionetas y helicópteros, etc, vehículos. Por otro lado bienes como la cerveza tuvo una disminución no representativa en su tarifa ICE del 30,90% al 30%, igualmente la tarifa ICE a las bebidas gaseosas, del 10,30% al 10%, disminuciones en las tarifas que no afectaron en su recaudación.
- Para el año 2008, todos los bienes y servicios gravados con ICE, tuvieron un incremento en su recaudación en relación al año 2007, a excepción del ICE a las telecomunicaciones, el cuál a partir del año 2008 ya no grava ICE.
- El ICE de operaciones internas es el rubro que más aporta a la recaudación total del ICE durante el período 2007 – 2009 igual que en años anteriores; para el año 2008 sufre una gran disminución en su aporte a la recaudación del ICE, esto debido a la eliminación del ICE telecomunicaciones; a pesar de que con la Ley de Equidad



Tributaria se grava con ICE a nuevos bienes y servicios, y además se incrementan las tarifas de ICE para algunos bienes, esto no es suficiente para compensar la disminución de la recaudación del ICE de operaciones internas por la eliminación del ICE telecomunicaciones.

- El ICE importaciones en el año 2008, incrementa su recaudación con referencia al año 2007 en un 83,65%, siendo esta recaudación por ICE importaciones, la más importante en el año 2008, de esta manera se logra compensar la disminución en la recaudación del ICE de operaciones internas. Debido al gran crecimiento del ICE importaciones, se logró para el año 2008 un incremento en la recaudación total del ICE realizado por el SRI en un 3,70%.
- Para el año 2009 el ICE de operaciones internas se recupera en su aporte a la recaudación de ICE, generando un crecimiento de 5,01% con relación a lo recaudado por este rubro en el año 2008.
- Para el año 2009 no todos los bienes y servicios gravados con ICE, que conforman el ICE de operaciones internas, tuvieron un crecimiento en su recaudación, el ICE a los video juegos, focos incandescentes, cuotas y membrecías, perfumes y aguas de tocador, y a las bebidas gaseosas, tuvieron disminuciones en la recaudación de este impuesto. Por otro lado el ICE a los cigarrillos y a la cerveza, que son los que más aportan a la recaudación del ICE de operaciones internas mantuvieron un crecimiento en el año 2009 en relación al año anterior.
- Al contrario de lo ocurrido en el año 2008, para el año 2009 el ICE importaciones tuvo una gran contracción en su recaudación del -30,29%, esto contribuyó que para el año 2009 la recaudación total de ICE disminuya en un 5,39% con relación al año 2008.



4.2 Análisis de los efectos de la Ley de Equidad Tributaria en la recaudación de ICE, en el cantón Cuenca.

El SRI Cuenca en el año 2008 y año 2009 recaudó por estos nuevos bienes y servicios gravados con ICE, los valores de USD\$ 37.363.688,00 y USD\$ 31.049.423,23 respectivamente, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
RECAUDACION DEL ICE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON ICE EN EL CANTON CUENCA
PERIODO 2008 - 2009
(Valores en USD\$ dólares)

TIPO	2008	2009
ICE FOCOS INCANDESCENTES	6.887,81	2.819,02
ICE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES	42.332,43	16.458,21
ICE CUOTAS MEMBRESIAS AFILIACIONES ACCIONES	7.560,00	8.505,00
ICE SERVICIOS DE CASINO, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	55.620,00	74.160,01
ICE SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA	134.129,93	139.707,99
TOTAL RECAUDACION NUEVOS BS Y SS GRAVADOS ICE (A)	246.530,17	241.650,23
RECAUDACION TOTAL ICE CANTON CUENCA(B)	37.673.688,00	31.049.423,79
RECAUDACION NUEVOS BS Y SS GRAVADOS ICE FRENTE AL TOTAL ICE RECAUDADO EN EL CANTON CUENCA (C) = (A) / (B)	0,65%	0,78%

FUENTE: Cuadros N° 14 y 17

ELABORACION: el autor

Como se puede observar en el cuadro anterior, la recaudación por los nuevos bienes y servicios gravados con ICE en el cantón Cuenca, frente al total recaudado por ICE en el cantón Cuenca representa tan solo el 0,65% y el 0,78% en el año 2008 y 2009 respectivamente, estos valores no llegan a representar ni el 1% en la recaudación de tributos realizada por ICE en el cantón Cuenca.

A continuación se presenta un cuadro, donde consta el total de la recaudación de ICE realizada por el SRI Cuenca en el período 2007 – 2009, en donde se puede apreciar cómo ha influido en la recaudación de ICE, las



reformas realizadas a este impuesto con la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria:

CUADRO N° 26
RECAUDACION ICE SERVICIO RENTAS INTERNAS CUENCA, PERIODO 2007 - 2009

ICE	2007		2008		2009		Crecimiento nominal 2008/2007	Crecimiento nominal 2009/2008
	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%	Valores USD\$ dólares	%		
ICE DE OPERACIONES INTERNAS	8.063.386,08	35%	10.526.927,34	28%	10.935.375,21	35%	31%	4%
ICE FOCOS INCANDESCENTES	-	0%	6.887,81	0%	2.819,02	0%		-59%
ICE AVIONES, AVIONETAS, HELIC, YATES, BA	-	0%	-	0%	-	0%		
ICE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES	-	0%	42.332,43	0%	16.458,21	0%		-61%
ICE CUOTAS MEMBRESIAS AFILIACIONES ACCIONES	-	0%	7.560,00	0%	8.505,00	0%		13%
ICE SERVICIOS DE CASINO, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	-	0%	55.620,00	0%	74.160,01	0%		33%
ICE SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA	-	0%	134.129,93	0%	139.707,99	0%		4%
ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	-	0%	-	0%	-	0%		
ICE ALCOHOL	4.545.196,78	20%	8.498.950,56	23%	9.624.349,90	31%	87%	13%
ICE VEHIC. MOTORIZ. TRANS. TERR.	-	0%	17.888,13	0%	16.613,45	0%		-7%
ICE BEBIDAS GASEOSAS	468.519,45	2%	1.302.692,58	3%	954.448,90	3%	178%	-27%
ICE TELECOMUNICACION*	3.049.669,85	13%	460.865,90	1%	456,04	0%	-85%	-100%
ICE CERVEZA	-	0%	-	0%	97.642,02	0%		
ICE CIGARRILLOS	-	0%	-	0%	214,67	0%		
ICE IMPORTACIONES (ICE IMPO)	15.155.403,61	65%	27.146.760,66	72%	20.114.048,58	65%	79%	-26%
TOTAL ICE	23.218.789,69	100%	37.673.688,00	100%	31.049.423,79	100%	62%	-18%

* Cabe indicar que el ICE a las telecomunicaciones estuvo vigente hasta el año 2007, los valores de ICE telecomunicaciones que se presentan en este cuadro, corresponde a declaraciones atrasadas de ICE realizadas por parte de los contribuyentes y a procesos de determinación, de este impuesto realizadas por el SRI.

FUENTE: Cuadros N° 13,14 y 17

ELABORACION: el autor

- Debemos indicar que para el año 2008 todos los bienes que gravan ICE tuvieron un crecimiento significativo, el mayor incremento se dio en el ICE bebidas gaseosas el cual creció en su recaudación con respecto al año 2007, en un 178%.
- A nivel nacional el ICE operaciones internas es el rubro más representativo en la recaudación total de este impuesto; en el cantón Cuenca, el ICE importaciones es el rubro que más aporta a la recaudación total del ICE durante el período 2007 – 2009. El ICE importaciones representa más del 65% del total de la recaudación de ICE realizado por el SRI Cuenca, durante el período 2007 – 2009.
- El ICE importaciones en el año 2008, incrementa su recaudación con referencia al año 2007 en un 79%, siendo esta recaudación por ICE importaciones, la más importante en el año 2008, por un valor de USD\$ 27.146.760,66.



- El ICE de operaciones internas en el año 2008 reflejó un crecimiento en su recaudación del 31% con respecto al año 2007, este crecimiento se vio afectado por la eliminación con la Ley de Equidad del ICE a las telecomunicaciones. Durante el año 2007 el SRI Cuenca recaudó un total de USD\$ 3.049.669,85, que representó el 13% del total de ICE recaudado en este cantón.
- Con el incremento del ICE importaciones y el ICE de operaciones internas el SRI Cuenca incrementó su recaudación total de este impuesto, en un 62%.
- Para el año 2009 el ICE de operaciones internas no genera el mismo crecimiento en la recaudación tal como sucedió en el año 2008, pero mantiene un crecimiento del 4%. El ICE alcohol, que representa el rubro más importante en la recaudación del ICE de operaciones internas mantuvo un crecimiento en el año 2009 en relación al año anterior, en un 13%.
- Al contrario de lo ocurrido en el año 2008, para el año 2009 el ICE importaciones tuvo una gran contracción en su recaudación tal como ocurrió con la recaudación de ICE importaciones a nivel nacional, en un -26%; a pesar de esta gran disminución en su recaudación, el ICE importaciones sigue siendo para el año 2009 el rubro más importante en la recaudación de ICE realizada por el SRI Cuenca, representando el 65% del total de la recaudación de este impuesto.
- Para el año 2009, el SRI Cuenca recauda un total de ICE de USD\$ 31.049.423,79, que representan una disminución en la recaudación con respecto al año 2008, del -18%.



4.3 Incidencia de la recaudación de ICE en el cantón Cuenca respecto a la recaudación nacional.

En el siguiente cuadro se detalla la importancia de la recaudación del ICE realizada por el SRI Cuenca de cada uno de los bienes y servicios gravados con este impuesto, frente a la recaudación nacional de ICE, para el período 2007 – 2009:

CUADRO N° 27
RECAUDACION ICE CUENCA RESPECTO A LA RECAUDACION ICE NACIONAL , PERIODO 2007 - 2009
(Valores en USD\$ dólares)

ICE	2007			2008			2009		
	Recaudación Nacional	Recaudación Cuenca	Recaudación Cuenca/recaudación nacional %	Recaudación Nacional	Recaudación Cuenca	Recaudación Cuenca/recaudación nacional %	Recaudación Nacional	Recaudación Cuenca	Recaudación Cuenca/recaudación nacional %
Video juegos	-	-	-	3.281,26	-	-	2.199,56	-	-
Focos incandescentes	-	-	-	6.887,81	6.887,81	100%	2.819,02	2.819,02	100%
aviones, avionetas, etc.	12.491,81	-	-	13.339,35	-	-	106.682,57	-	-
Armas de fuego	-	-	-	102.170,46	42.332,43	41%	230.311,43	16.458,21	7%
Cuotas y membresías	-	-	-	510.864,24	7.560,00	1%	324.263,18	8.505,00	3%
Ss de casinos	-	-	-	3.070.557,11	55.620,00	2%	5.327.032,99	74.160,01	1%
Ss TV prepagada	-	-	-	9.582.545,17	134.129,93	1%	12.612.304,14	139.707,99	1%
Perfumes y aguas de tocador	-	-	-	12.415.813,21	-	-	12.235.565,79	-	-
Alcohol	10.856.918,59	4.545.196,78	42%	19.137.271,29	8.498.950,56	44%	21.098.626,45	9.624.349,90	46%
Vehículos	11.244.989,53	-	-	27.196.524,09	17.888,13	0,07%	39.378.260,39	16.613,45	0,04%
Bebidas gaseosas	15.879.130,92	468.519,45	3%	36.479.584,76	1.302.692,58	4%	34.499.480,36	954.448,90	3%
Telecomunicación	187.674.700,51	3.049.669,85	2%	39.667.739,23	460.865,90	1%	6.379.193,06	456,04	0,01%
Cerveza	81.163.044,04	-	-	87.532.229,58	-	-	100.097.178,27	97.642,02	0,10%
Cigarrillos	73.938.497,99	-	-	98.421.556,48	-	-	118.572.815,79	214,67	0,00%
Importaciones	75.972.960,28	15.155.403,61	20%	139.524.229,56	27.146.760,66	19%	97.264.094,57	20.114.048,58	21%
TOTAL RECAUDACION ICE	456.742.733,67	23.218.789,69	5%	473.664.593,60	37.673.688,00	8%	448.130.827,57	31.049.423,79	7%

* Cabe indicar que el ICE a las telecomunicaciones estuvo vigente hasta el año 2007, los valores de ICE telecomunicaciones que se presentan en este cuadro, corresponde a declaraciones atrasadas de ICE realizadas por parte de los contribuyentes y a procesos de determinación, de este impuesto realizadas por el SRI.

FUENTE: Cuadros N° 24 y 26

ELABORACION: el autor

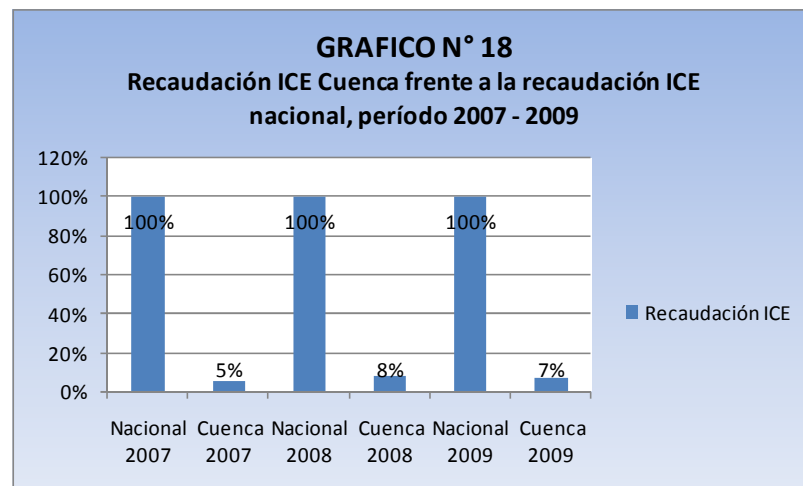
De la información que consta en el cuadro anterior, podemos concluir lo siguiente:

- Para el año 2007, el valor recaudado por ICE al alcohol en el SRI Cuenca, con respecto a la recaudación nacional por este rubro, es el valor más representativo, ya que de la recaudación nacional que se realiza por ICE al alcohol de USD\$ 10.856.918,59, el SRI Cuenca aporta



con el 42% de este valor. Le sigue en su importancia el ICE importaciones ya que de la recaudación nacional de ICE por este rubro, el SRI Cuenca aporta con el 20%.

- Para el año 2008, el valor recaudado por ICE a los focos incandescentes en el SRI Cuenca, con respecto a la recaudación nacional por este rubro, es el valor más representativo, ya que aporta con el 100% de la recaudación que se realiza a nivel nacional por este rubro. Le sigue en su importancia el ICE al alcohol con un 44%, el ICE a las armas de fuego con un 41% y el ICE importaciones con un 19%.
- Para el año 2009, el valor recaudado por ICE a los focos incandescentes en el SRI Cuenca, con respecto a la recaudación nacional por este rubro, continua siendo el valor más representativo, ya que aporta con el 100% de la recaudación que se realiza a nivel nacional por este rubro. Le sigue en su importancia el ICE al alcohol con un 46% y el ICE importaciones con un 21%.
- La recaudación de ICE realizada por el SRI Cuenca, frente a la recaudación nacional de ICE, a partir de la Ley de Equidad Tributaria ha reflejado un crecimiento, ya que de un 5% en el año 2007, subió a un 8% en el año 2008 y un 7% en el año 2009, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Cuadro N° 27



CAPITULO V

CONCLUSIONES

El estudio que hemos realizado, ha podido determinar, aunque sea de una forma breve, los cambios que la Ley de Equidad Tributaria, expedida en diciembre de 2007, realiza al Impuesto a los Consumos Especiales y por tanto los efectos de estas reformas en la recaudación de ICE a nivel nacional y en el cantón Cuenca, para los años 2008 y 2009.

Creemos importante el análisis de la referida Ley, ya que implementó cambios importantes al ICE, con la inclusión y exclusión de bienes y servicios gravados con ICE, y la modificación de los porcentajes de ICE para los bienes y servicios que ya gravaban con este impuesto.

El momento de gravar con un impuesto especial al consumo ha determinado tipo de bienes o artículos, debe considerarse que este gravamen influye directamente en el precio de este bien o servicio y por tanto en su demanda. Por ejemplo un fabricante de bebidas gaseosas tiene que gravar con ICE a su producto lo cual influye en el precio al cual él comercializa su producto, en este caso el fabricante de bebidas gaseosas actúa como agente de percepción del impuesto, el cuál es transferido al fisco luego de ser cobrado. Así mismo un importador de vehículos el momento de desaduanizar su mercadería, cancela un ICE por la desaduanización de este bien, el importador carga al costo de su mercadería el valor pagado por el ICE que pago en la aduana, de igual forma este impuesto va a incidir en el precio al que el importador finalmente comercialice su producto. Por tanto en los casos citados, tanto el fabricante de bebidas gaseosas y el importador de vehículos, pueden ver afectado su mercado por cuanto la demanda del bien que ellos comercializan puede variar.



Un impuesto especial o selectivo a ciertos bienes y servicios incrementa la carga tributaria sobre estos, los consumidores al ver incrementados los precios de ciertos bienes o servicios pueden variar su demanda sobre estos, por lo que el momento que se grave con ICE a ciertos tipo de productos, debe tomarse muy en cuenta que estos no afecten la demanda de los mismos, en lo posible se tiene que gravar con impuestos especiales a aquellos que tienen una baja elasticidad⁴⁸ de la demanda.

“...los mejores impuestos son los que se aplican sobre artículos para los que la demanda es menos elástica.”⁴⁹

“Los impuestos concebidos como gravámenes que se supone incidan -en definitiva- sobre el consumidor realizan tanto más o mejor el propósito del legislador, cuanto más inelástica⁵⁰ sea la demanda del producto en cuestión, por que en tal hipótesis es más grande el rendimiento fiscal del impuesto y, al mismo tiempo, queda afectada en mayor proporción la renta del consumidor”⁵¹

“La preferencia por las mercaderías de demanda inelástica y de amplio consumo ha hecho orientar al legislador en muchos países, tradicionalmente, hacía los artículos que pudieran reunir esos dos caracteres.”⁵²

⁴⁸ Elasticidad-Precio de la Demanda.- Mide el grado en que la cantidad demandada responde a una variación del precio

⁴⁹ DINO JARACH. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Abelado Perrot. Segunda edición, año 1996 Argentina.

⁵⁰ Inelástica.- Si la demanda cambia menos que proporcional al cambio en el precio.

⁵¹ DINO JARACH. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Abelado Perrot. Segunda edición, año 1996 Argentina.

⁵² DINO JARACH. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Abelado Perrot. Segunda edición, año 1996 Argentina.



A más de lo citado anteriormente, se citan las siguientes consideraciones, el momento que se grave con un impuesto especial o selectivo a algún tipo de artículo:

- No gravar con un impuesto especial al consumo, a los bienes y servicios de primera necesidad, ya que afectan a las personas que menos ingresos tienen y se atenta contra el principio de equidad. Este concepto es congruente con lo que se propone en la Ley de Equidad Tributaria, ya que con la eliminación del ICE a las telecomunicaciones, se deja de afectar con este impuesto a muchos sectores populares, ya que este servicio no se puede considerar como un servicio de lujo; a pesar que este rubro tenía un gran aporte en la recaudación total del ICE, el estado al eliminar el ICE a este servicio está velando por el bienestar a la población y que no se afecte a los sectores que menos tienen.
- Los bienes que se graven con un impuesto especial al consumo, deben ser bienes que al ser gravados con este tipo de impuestos, sean importantes o que tengan su representatividad en la recaudación de tributos que realizan las Administraciones Tributarias; lo ideal sería gravar con este impuesto a un artículo de lujo que al mismo tiempo represente una gran recaudación tributaria. De igual forma que el punto anterior, con la Ley de Equidad Tributaria el mantener el ICE a las importaciones, lo que se busca es una mayor recaudación, cabe recalcar que durante los últimos años, el ICE a las importaciones ha representado el rubro más importante en la recaudación de ICE.
- Se debe gravar con este impuesto a artículos de lujo o suntuarios, ya que las personas que menos ingresos tienen no se verían



afectados con este impuesto, debido a que sus ingresos no les permiten adquirir estos bienes.

- Gravar con un impuesto especial o selectivo a artículos que dañen la salud de la población y por tanto generan costos al estado, como por ejemplo los cigarrillos, alcohol. Por ejemplo el consumo de cigarrillos, produce cáncer, y al estado le corresponde responder por los tratamientos médicos para estas enfermedades. Al incrementarse las tarifas de ICE a estos impuestos lo que se busca es disminuir su consumo y por tanto evitar costos innecesarios al estado.

Dentro de las reformas al ICE que se realizaron con la Ley de Equidad Tributaria podemos determinar lo siguiente: los nuevos bienes y servicios gravados con ICE, no han aportado en mayor medida a la recaudación total del ICE; la eliminación del ICE a las telecomunicaciones, afectó en gran medida a la recaudación de este impuesto, pero se justifica la eliminación de este gravamen por razones de equidad, el ICE a las importaciones justifica su importancia, ya que este rubro realiza el mayor aporte en la recaudación de este impuesto y el incremento en las tarifas de ICE de algunos bienes y servicios a contribuido a incrementar la recaudación de este impuesto.

“La adopción o el mantenimiento de impuestos particulares sobre consumos determinados puede ser recomendable a pesar de sus desventajas en términos de carga excedente o en términos de igualdad, si – por otros motivos- no se juzga conveniente incrementar el impuesto a la renta ni un impuesto general sobre ventas u otro”⁵³

⁵³ DINO JARACH. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Abelado Perrot. Segunda edición, año 1996 Argentina.



Podemos concluir indicando que a partir de la vigencia de La Ley de Equidad Tributaria la recaudación de ICE tanto a nivel nacional como en el cantón Cuenca, se ha visto incrementada comparando los años analizados, además podemos señalar que el impuesto está enfocado de mejor manera, por cuanto los bienes y servicios que son gravados con este impuesto no afectan en gran manera a las personas de menores ingresos, buscando con esto equidad y justicia social.



BIBLIOGRAFIA

- MAURO ANDINO ALARCÓN. Hacia un nuevo sistema de imposición directa. Revista Fiscalidad. Tercera edición. Pág. 119 y 138. Consejo editorial: Carlos Marx Carrasco, Miguel Acosta Andino y Byron Vásquez V. Quito. Segundo Semestre 2009.
- www.sri.gov.ec. ¿Qué son los Impuestos?
- ABELEDO – PERROT. Finanzas y Derecho Público.-. Buenos Aires, segunda edición agosto de 1996.
- Material de estudio “Taller Impuesto a los Consumos Especiales”, Quito, junio 2008.
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Libro del futuro contribuyente-bachillerato, primera edición. Quito 2008. Pág. 114.
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 de diciembre de 2007.
- Código Orgánico Tributario Ecuatoriano.
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Resolución Servicio de Rentas Internas N°NAC-DGER CGC09-00051. Quito, D.M., 15 de enero de 2009.
- Resolución Servicio de Rentas Internas N°NAC-DGER 2008-1041. Quito, D.M., 31 de julio del 2008.
- Resolución Servicio de Rentas Internas N°NAC-DGER 2008-1464. Quito, D.M., 09 de diciembre de 2008.
- Resolución Servicio de Rentas Internas N°NAC-DGER CGC09-00379. Quito, D.M., 15 de mayo de 2009.
- Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-0184. Quito, D.M., 22 de febrero de 2008.
- Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-1463. Quito, D.M., 09 de diciembre de 2008.



- Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGER-2008-1482. Quito, D.M., 12 de diciembre de 2008.
- Resolución Servicio Rentas Internas, NAC-DGERCG09-00174. Quito, D.M., 17 de marzo de 2009.
- AEADE Asociación de empresas automotrices del Ecuador. El Sector en Cifras. Revista pág. 8. Anuario 2008.
- www.sri.gov.ec/estadísticas
- Servicio de Rentas Internas, Bases Discover. Administración Tributaria.
- www.bce.fin.ec/estadísticas
- DINO JARACH. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Abelado Perrot, segunda edición, año 1996 Argentina.